

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo:

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Consejero Ministro del Tribunal de lo Contencioso administrativo á D. José María Jimeno de Lerma.

Otro disponiendo que el art. 1.º del Real decreto de 15 de Julio último sea aplicable á los funcionarios que, figurando en el escalafón de Gobernadores, hubieran desempeñado en Filipinas dicho cargo por más de dos años.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Otro dictando reglas á que han de ajustarse las propuestas de ascenso á que se refiere el art. 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.

Otro conmutando por la inmediata de cadena perpetua la pena de muerte impuesta á Vicente Moreno Antolín.

Ministerio de la Guerra:

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

Relaciones de retiros y pensiones concedidos por este Ministerio.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo se mantenga en todo su vigor el escalafón por que se regía en 1885 el Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo talarario.

Banco de España.—Advirtiendo de nuevo que el servicio de Depósitos cerrados está á disposición del público desde las ocho de la mañana á las ocho de la noche.

Extravío de resguardos de depósitos.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes resolutorias de expedientes relativos á suspensión en sus cargos de los Concejales de los Ayuntamientos que se expresan.

Otra desestimando una instancia promovida por varios Contadores de fondos provinciales y municipales solicitando se amplíe la relación de Ayuntamientos obligados á sostener aquel cargo.

Dirección general de Administración.—Anuncios relativos á nombramientos y vacantes de cargos provinciales y municipales.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Concurso para la adquisición de 5.000 aisladores para las líneas telegráficas del Estado.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando haber ocurrido un caso de peste bubónica en Port-Said.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.—Memoria comprensiva de los trabajos realizados por dicha Junta durante el año 1900.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Autorización para construir explanada, almacenes y muelle en el interior del puerto de Refugio de la Luz.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Canarias.—Extravío de un resguardo de depósito.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.—Extravío de un resguardo de depósito.

Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.—Subasta para el suministro de herramientas y otros efectos necesarios en este Arsenal.

Comandancia de la Guardia civil de Soria.—Llamando á Robustiana Antigüedad García para percibo de pesetas.

Agencia ejecutiva de contribuciones de Huelva.—Notificando á D. Enrique Fuentes una providencia acordando la venta de una finca de su propiedad.

Distrito universitario de Sevilla.—Convocando á los opositores á Escuelas de primera enseñanza vacantes en este distrito universitario.

Obispado de Orihuela.—Edicto convocando opositores á una Canongía vacante en esta Catedral.

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.—Anunciando haber renunciado D. Miguel Casas el cargo de Corredor de Comercio de esta plaza.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Ayuntamiento constitucional de Peñaranda de Bracamonte.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta villa.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Ramales.—Llamando á los que se crean con derecho á una casa ruinoso, sita en la calle de Goya de esta población.

Alcaldía constitucional de Segovia.—Vacante del destino de Depositario de fondos del Municipio de esta capital.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero Ministro del Tribunal de lo Contencioso administrativo, como comprendido en los artículos 12 y 13 de la ley reformada sobre el ejercicio de dicha jurisdicción, á D. José María Jimeno de Lerma, en la vacante producida por fallecimiento de D. Rafael Serrano Alcázar.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. El art. 1.º del Real decreto de 15 de

Julio último será aplicable á los funcionarios que, figurando en el escalafón de Gobernadores publicado en la GACETA de 6 de Mayo del corriente año, y contando más de diez años de servicios al Estado, hubieran desempeñado en Filipinas por más de dos años el cargo de Gobernador civil, cualquiera que haya sido su categoría.

Dado en Palacio á catorce de Octubre mil de novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Pablo Callejo y Sanz, Fiscal de la Audiencia provincial de Cáceres;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Luis Ponce de León.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julían García San Miguel.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Pamplona, vacante por fallecimiento de Don Eduardo March, á D. José Petit y Alcázar, que sirve igual cargo en la de la Coruña.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julían García San Miguel.

Accediendo á los deseos de D. Luis Rodríguez Vicent, Fiscal de la Audiencia provincial de Palma, electo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de la Coruña, vacante por traslación de D. José Petit.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julían García San Miguel.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Pablo Callejo, á D. Juan Vázquez Cernadas, Presidente de la de

Lugo, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

Méritos y servicios de D. Juan Vázquez Cernadas.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 21 de Agosto de 1861; ejerció la profesión cerca de ocho años en Betanzos.

Ha sido Registrador sustituto, Juez de paz y Promotor fiscal de Betanzos.

En 4 de Octubre de 1865 se le nombró Promotor fiscal de Corcubión, tomando posesión el 11 de Noviembre siguiente.

En 26 de Octubre de 1866 fué declarado cesante.

En 31 de Octubre de 1868 se le nombró para la Promotoría fiscal de Betanzos, posesionándose en 9 de Noviembre del mismo año.

En 21 de Diciembre de 1870 se le trasladó, por incompatible, á la de Padrón.

En 22 de Mayo de 1871 fué trasladado á Mondoñedo.

En 21 de Noviembre de 1873 se le promovió á la Promotoría fiscal del distrito de San Antonio, de Cádiz, de cuyo destino se encargó en 19 de Diciembre siguiente.

En 4 de Mayo de 1874 fué trasladado al Ferrol.

En 11 de Marzo de 1876 fué promovido á Abogado fiscal de la Audiencia de Burgos; tomó posesión en 6 de Mayo siguiente.

En 29 de Noviembre de 1881 fué promovido á la plaza de Teniente fiscal de la misma Audiencia, cargo del que tomó posesión en 8 de Diciembre siguiente.

En 27 de Noviembre de 1882, nombrado Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Bilbao, posesionándose en 2 de Enero de 1883.

En 16 de Julio de 1883, trasladado, á sus deseos, á la de Palencia; posesión en 13 de Agosto siguiente.

En 26 de Marzo de 1885, trasladado á igual cargo de la de Manresa.

En 24 de Abril siguiente, trasladado á la de Santander; se posesionó en 22 de Mayo.

En 11 de Agosto de 1891, trasladado á la de Calatayud.

En 12 de Septiembre del mismo año, nombrado, á sus deseos, Magistrado de la de Burgos.

En Febrero de 1893, nombrado Presidente de Sección.

En 5 de Febrero de 1900, trasladado, por incompatible á Presidente de la de Lugo; posesión en 6 de Marzo siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1899;

En nombre de **MI** Augusto Hijo el **REY** D. Alfonso XIII, y como **REINA** Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 4.º para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Palma, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Luis Rodríguez, á D. Cristóbal Cerquella y Escalante, excedente de la carrera judicial de Ultramar, que tiene reconocida la expresada categoría.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de **MI** Augusto Hijo el **REY** D. Alfonso XIII, y como **REINA** Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 1.º para la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por traslación de D. Enrique Díaz, á D. Leandro Prieto y Pereira, Magistrado de la Audiencia provincial de la misma capital, en comisión, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

Accediendo á los deseos de D. José Antonio Parga y Sanjurjo, Fiscal de la Audiencia provincial de Badajoz;

En nombre de **MI** Augusto Hijo el **REY** D. Alfonso XIII, y como **REINA** Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Orense, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Ignacio García Martín.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

Accediendo á los deseos de D. Ignacio García Martín, Fiscal de la Audiencia provincial de Orense, electo;

En nombre de **MI** Augusto Hijo el **REY** D. Alfonso XIII, y como **REINA** Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Badajoz, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Antonio Parga.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

De conformidad con lo prevenido en la regla 1.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de **MI** Augusto Hijo el **REY** D. Alfonso XIII, y como **REINA** Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Leandro Prieto, á Don Francisco Iribarne é Iribarne, Magistrado de la de Palma.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de **MI** Augusto Hijo el **REY** D. Alfonso XIII, y como **REINA** Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José María Rodríguez, á D. Domingo Guerra Rodríguez, Magistrado de la de Cádiz, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

Méritos y servicios de D. Domingo Guerra Rodríguez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 26 de Febrero de 1877.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Las Palmas en 24 de Marzo de 1877, desde cuya fecha ha venido ejerciendo la profesión con buena nota.

Ha sido Secretario Contador y Diputado segundo de la Junta de gobierno.

Ha sido Juez municipal suplente de Las Palmas desde 4 de Agosto á 26 de Noviembre de 1877, y propietario en los bienes de 1877 á 1881, habiendo desempeñado con notas favorables en diversas ocasiones el Juzgado de primera instancia de la expresada ciudad.

Fuó Diputado provincial por elección de 4 de Enero de 1883 y 7 de Noviembre de 1884.

En 23 de Septiembre de 1887, nombrado, en turno 4.º, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de San Clemente; posesión en 18 de Enero de 1888.

En 30 de igual mes, trasladado, á su instancia, á la de Málaga.

En 1.º de Abril de 1889, nombrado Presidente de Sección.

En 19 de Junio de 1892, trasladado, á su instancia, á la de Antequera.

En 16 de Julio del mismo año, declarado excedente por reforma.

En 28 de Octubre de 1895, nombrado Magistrado supernumerario de la de Las Palmas.

En 18 de Enero de 1897, nombrado Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas; posesión en 3 de Febrero siguiente.

En 15 de Febrero de 1898, trasladado, por incompatible, á la de Cuenca.

En 13 de Febrero de 1899, trasladado á la de Cádiz, posesionándose en 15 de Marzo.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de **MI** Augusto Hijo el **REY** D. Alfonso XIII, y como **REINA** Regente del Reino,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de San Sebastián, vacante por haber sido declarado excedente D. Francisco Javier Gómez de la Serna, á D. Angel Estrada y Velasco, que ocupa el núm. 15 en el escalafón de los de su clase y sirve una plaza de Magistrado de la de Málaga, que queda suprimida, en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 3.º y 7.º del cap. 3.º de la Sec-

ción 3.ª de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

Méritos y servicios de D. Angel Estrada y Velasco.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Octubre de 1869, habiendo ejercido la profesión durante un año.

En 18 de Febrero de 1871 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Egea de los Caballeros, de entrada, de la que tomó posesión en 18 de Marzo siguiente.

En 27 del mismo mes de Marzo fué trasladado á la de Daimiel.

En 23 de Octubre siguiente, á la de Aguilar.

En 28 de Enero de 1874, á la de Montilla.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En 29 de Noviembre del propio año se le nombró para la de Requena, y sin tomar posesión,

En 27 de Diciembre siguiente para la de Colmenar, de la que se posesionó en 23 de Enero de 1876.

En 11 de Marzo del mismo año se le trasladó á la de Castro del Río, de la que se encargó en 10 de Abril siguiente.

En 25 de Junio de 1881 se le promovió á la Promotoría fiscal, de ascenso, de Valverde del Camino, de la que tomó posesión en 24 de Julio.

En 14 de Septiembre se le trasladó, á su instancia, á la de Estepa; posesión en 11 de Noviembre.

En 8 de Enero de 1882 se le trasladó, también á su instancia, á la Promotoría de Lucena (Córdoba), tomando posesión en 7 de Febrero.

En 21 de Diciembre del mismo año, nombrado Juez de Lucena; posesión en 20 de Enero siguiente.

En 16 de Enero de 1884, promovido á Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cádiz; posesionándose en 11 de Febrero siguiente.

En 4 de Marzo de 1889, promovido en turno 2.º á Magistrado de la misma Audiencia; posesión en 15 del mismo mes.

En 3 de Febrero de 1893, trasladado á la de Málaga, posesionándose en 15 siguiente.

En 11 de Noviembre del mismo año, nombrado Presidente de Sección.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de **MI** Augusto Hijo el **REY** D. Alfonso XIII, y como **REINA** Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Palma, vacante por traslación de D. Francisco Iribarne, á Don Rosendo Martín Pérez, que sirve igual cargo en la de Castellón, y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

Méritos y servicios de D. Rosendo Martín Pérez.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Noviembre de 1869, ejerciendo la profesión en Béjar desde esta fecha hasta Diciembre de 1870.

En 30 de Diciembre de 1870 fué nombrado Promotor fiscal de Villarcayo, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 29 de Enero de 1871.

En 30 de Mayo de 1875, trasladado á la Promotoría fiscal de San Cristóbal de la Laguna.

Cesante por no presentarse á tomar posesión del anterior destino.

En 11 de Marzo de 1876, nombrado para la Promotoría fiscal de Seo de Urgel, de la que tomó posesión en 3 de Abril siguiente.

En 19 de Junio de dicho año, trasladado, á su instancia, á la de Entrambasaguas.

En 8 de Julio de 1878, y á su instancia, á la de Hervás.

En 26 del mismo mes y año, también á su instancia, nombrado para la de Peñafiel.

En 2 de Enero de 1882, promovido á la de Lucena (Córdoba), de ascenso, y sin tomar posesión,

En 8 de dicho mes se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Pravia, de entrada, del que se posesionó en 3 de Febrero siguiente.

En 1.º de Enero de 1883, promovido al Juzgado de Avilés, de ascenso; en 20 del mismo mes, posesión.

En 6 de Julio de 1886 promovido á Teniente fiscal de la Audiencia de Jerez de la Frontera; posesión en 2 de Agosto siguiente.

En 14 de Enero de 1887, trasladado á la de Ciudad Rodrigo; posesión en 1.º de Febrero inmediato.

En 30 de Marzo de 1891, promovido en turno 3.º á Magistrado de la de Reus; posesión en 18 de Abril siguiente.

En 16 de Julio de 1892, nombrado Magistrado de la de Tarragona; posesión en 30 del mismo mes.

En 24 de Febrero de 1899, trasladado á la de Castellón, cargo de que se posesionó en 10 de Marzo siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1899;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 4.º para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Lugo, vacante por promoción de D. Juan Vázquez, á D. Diego Espinosa de los Monteros, excedente de la carrera judicial de Ultramar, que tiene reconocida la expresada categoría.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Castellón, vacante por promoción de D. Rosendo Martín, á D. Hipólito Valdés y Ortiz, Teniente fiscal de la de la Coruña.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de la Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Hipólito Valdés, á D. Tomás Sancho Cañas, Juez de primera instancia del distrito del Norte de Barcelona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Méritos y servicios de D. Tomás Sancho Cañas.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Diciembre de 1872, habiendo ejercido la profesión en Guadalajara durante once años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Juez municipal en dicha capital durante más de tres años y Diputado á Cortes.

En 2 de Abril de 1888 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid, de término; tomó posesión en 18 del mismo mes.

En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente por reforma.

En 31 de Octubre de 1895, nombrado Magistrado supernumerario de la Audiencia de Toledo, de cuyo cargo se posesionó en 28 de Noviembre.

En 31 de Agosto de 1897 se le nombró Juez de primera instancia de Soria; se posesionó en 17 de Septiembre.

En 31 de Octubre de 1898, trasladado, accediendo á su solicitud, al del distrito del Norte de Barcelona, posesionándose en 29 de Noviembre.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz, vacante por haber sido también promovido D. Domingo Guerra, á D. Tomás Morales y Díaz, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, que ocupa el núm. 5 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Méritos y servicios de D. Tomás Morales y Díaz.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 22 de Marzo de 1872, habiendo ejercido la profesión en Madrid y Toledo durante más de diez y siete años, pagando cuota de contribución.

En 29 de Marzo de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Sedano, de entrada; tomó posesión en 22 de Julio inmediato.

En 14 de Enero de 1884, trasladado al de Seo de Urgel.

En 17 de Enero de 1884, nombrado para el de Reinosa.

En 22 de Febrero siguiente, nombrado para el de Sedano.

En 14 de Agosto de dicho año, trasladado al de Belchite.

En 23 de Noviembre de 1885, al de Fraga.

En 22 de Enero de 1886, nombrado para el de Castellote.

En 13 de Febrero siguiente, para el de Sacedón.

En 5 de Abril de 1887, promovido al de Berja, de ascenso;

tomó posesión en 28 de Mayo siguiente.

En 20 de Febrero de 1888, trasladado al de Callosa de Enzarriá; se posesionó en 13 de Abril.

En 30 de Abril de 1889 se le promovió en turno 4.º á la Tenencia fiscal de Lorca, posesionándose en 28 de Mayo.

En 27 de Mayo siguiente, nombrado, accediendo á sus deseos, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia; tomó posesión en 26 de Julio.

En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente por reforma.

En 2 de Julio de 1897, nombrado en turno 1.º Juez del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera; se posesionó en 30 de Agosto.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Varios han sido los sistemas propuestos como eficaces para evitar que el favor en los ascensos de los funcionarios llamados al ejercicio de la Administración de justicia se conviertan en instrumento del Poder ejecutivo.

El mejor de ellos fué, sin duda, el establecido por la ley de 15 de Septiembre de 1870; pero la variedad de decretos y Reales órdenes alterando bases fundamentales y principios orgánicos de la misma, introdujeron cierta confusión en los derechos del personal de la carrera judicial, sobre todo en las promociones que se fundan en el mérito previamente reconocido y declarado.

Por eso el Real decreto de 24 de Septiembre de 1889 ha fijado principios categóricos para la provisión de los turnos segundos en las categorías de Magistrados de Audiencia territorial á Juez de ascenso, ambas inclusive, previniendo que en ellos fuesen nombrados funcionarios á quienes se hubiesen reconocido méritos especiales de los especificados en el art. 170 de la referida ley orgánica, y en su defecto, á los que, por reunir otros méritos, también atendibles, fuesen oficialmente recomendados por las Salas ó Juntas de gobierno de las Audiencias.

Por lo que á dicho artículo se refiere, previstos los casos en que un funcionario puede contraer méritos especiales para ser promovido en el turno 2.º, y regulada en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1897 la tramitación que á los expedientes de esta índole ha de darse, fuerza será convenir en que los Jueces y Magistrados que obtengan declaración de méritos son realmente acreedores á esa recompensa legal.

Pero no puede decirse otro tanto en los casos del artículo 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889. Por su vaguedad y defecto de reglamentación, las promociones suelen ser hechura de ingerencias extrañas, cuando no producto de ambiciones é intrigas que no dejan paso al talento, siendo así que en la aplicación de este sistema de ascensos debiera tenerse sólo en cuenta el mérito real científico ó el servicio verdaderamente extraordinario, y nunca, como suele suceder, el reconocimiento de hechos que sólo afectan al estricto cumplimiento del deber. A prevenir este mal se han dirigido la circular de 30 de Septiembre de 1889 y la Real orden de 31 de Diciembre siguiente; pero sus disposiciones, si no olvidadas, han sido desatendidas por Salas ó Juntas de gobierno, hasta el punto de que la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado—que es consultada en esta clase de expedientes,—haya llamado la atención de este Ministerio en distintas ocasiones sobre la conveniencia de limitar la amplitud con que las referidas propuestas de ascenso se formulan.

Es, pues, preciso, teniendo en cuenta la moción de aquel alto Cuerpo consultivo, que el turno de méritos llene cumplidamente la misión para que ha sido creado, señalando límites á esas Juntas ó Salas de gobierno, como se señalan hoy, informándose en el progreso de la ciencia moderna, á las más altas funciones del Estado. Aceptar, por el contrario, propuestas de ascenso fundadas en condiciones de simpatía ó de influencias, más que en cualidades de honradez, de capacidad y sacrificio en el servicio, único medio de apreciar con criterio justo el mérito contraído, equivale á tanto como á anular la integridad y decoro de nuestra Magistratura.

A pesar de todo, no siempre se acertará en la recompensa al verdadero mérito; pero cuando menos, regularizando las propuestas, desaparecerán desigualdades y dualismos, y no se notará tanto como hoy la falta de estímulo y de emulación en el trabajo, enemigo de las inteligencias superiores, que acaba por debilitar las fuerzas y rebajar el nivel moral de aquellos funcionarios que, empujados por vocación especial al estudio, constituyen en gran parte nuestros Tribunales de Justicia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Octubre de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Julian Garcia San Miguel.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las propuestas de ascenso á que se refiere el art. 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889 se ajustarán á las siguientes reglas:

Primera. Las propuestas en favor del ascenso de los funcionarios de la carrera judicial y fiscal se basarán en hechos concretos, que demuestren, en quien los haya realizado, méritos verdaderamente excepcionales, que excedan al estricto cumplimiento del deber, expresándose de una manera clara en la comunicación que se eleve al Ministerio.

Segunda. La facultad de recomendar oficialmente el ascenso de los Jueces de primera instancia é instrucción se reservará exclusivamente á las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales, las cuales oirán previamente á las Juntas de gobierno de la provincial á cuyo territorio pertenezca el Juez, y no podrá formular la propuesta, si el informe de ésta fuese desfavorable.

Tercera. Durante cada año judicial sólo podrá proponer cada Sala de gobierno el ascenso de un Juez de su territorio.

Cuarta. Las Juntas de gobierno de las Audiencias provinciales únicamente podrán recomendar oficialmente al Magistrado ó al funcionario del Ministerio fiscal de las mismas que mayores méritos haya contraído durante el año.

Quinta. No podrá ser estimada ninguna propuesta de ascenso sin que haya sido informada favorablemente por la Junta calificadora del Poder judicial.

Sexta. Las propuestas de ascenso que carezcan de los requisitos prevenidos en las precedentes reglas no producirán el efecto para que hayan sido formuladas, y sin ulterior trámite se unirán á los expedientes personales de los interesados.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de Vacaciones del Tribunal Supremo declarando no haber lugar el recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Vicente Moreno Antolín, sentenciado á muerte por la Audiencia de Palencia en causa sobre robo y homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora; con el Consejo de Estado en pleno, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte que se impuso en esta causa á Vicente Moreno Antolín.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al aplicar á todos los Cuerpos de la Armada la amortización impuesta por los Reales decre-

tos de 15 y 22 de Marzo de 1899, no se tuvo en cuenta que el de Ingenieros se hallaba en circunstancias excepcionales, definidas por los Reales decretos de 7 y 19 de Agosto de 1885 y la Real orden de 18 de Noviembre de 1887, encaminados unos y otra á fijarle una situación definitiva. Dáse, por tal motivo, el caso de que en el Cuerpo de Ingenieros, cuyo escalafón nunca estuvo cubierto, se halla, á pesar de ello, sometido simultáneamente á una amortización total paulatina, que ya ha reducido su personal á la mitad del que existía en el año 1885, y además á la del 50 por 100 de sus bajas, dispuesta el año 1899.

Pero esta última no debió ni podía aplicarse, porque aparte de la inexplicable anomalía á que dió origen, es de notar que la citada Real orden de 18 de Noviembre de 1887 previno de una manera terminante que el Cuerpo había de conservar su organización, sus escalafones independientes y cerrados y los derechos, no sólo á ocupar las vacantes que ocurrieran hasta su completa extinción, sino también todos los demás que disfrutaba entonces.

Estas disposiciones se hallan en vigor; además han causado estado, y, sin duda alguna, sirvieron de fundamento para conservar inalterables las escalas del Cuerpo desde el año 1885, á pesar de haberse creído oportuno aumentar bastante el número de los cargos en algunas épocas.

En nada, por otra parte, coarta tal estado de derecho las facultades del Gobierno para reducir, cuando convenga, la plantilla de destinos, poniéndola en armonía con las exigencias de la organización de los servicios, y declarando de cuartel ó excedente, según el caso, al personal sobrante.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Octubre de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
El Duque de Veragua.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 7 y 19 de Agosto de 1885 y Real orden complementaria de 18 de Noviembre de 1887, que ya han causado estado, y dentro de lo que preceptúan los Reales decretos de 15 y 22 de Marzo de 1899, en cuanto son compatibles con los anteriores, se mantendrá en todo su vigor el escalafón por que se regía en 1885 el Cuerpo de Ingenieros; y en su virtud se cubrirán con la antigüedad consiguiente las dos vacantes ocurridas en 10 de Agosto de 1899 y 15 de Diciembre de 1900, así como las que en lo sucesivo se produzcan, declarando de cuartel ó excedentes á los individuos á quienes correspondiere pasar á tales situaciones, según la plantilla de destinos que estuviere vigente.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alesanco, decretada por V. S. en 10 de Septiembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 24 del pasado mes de Septiembre fué remitido por V. E. á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alesanco (Logroño), decretada por el Gobernador de la provincia con fecha 10 del mismo mes:

De los antecedentes enviados resulta:

Que á consecuencia de una denuncia formulada por escrito ante la Autoridad gubernativa de la provincia por dos vecinos del pueblo de Alesanco, se mandó instruir el oportuno expediente para la averiguación de los hechos que en ella se consignaban, reclamándose al efecto del Ayuntamiento las certificaciones que se creyeron necesarias para llegar á conocer el estado de la Administración municipal:

Recibidas las certificaciones y compulsadas y cote-

jadas debidamente, se formuló por el contenido de ellas un pliego de cargos, en el que, entre otros menos graves, se enumeran los siguientes:

1.º Que con infracción de lo preceptuado en el artículo 18 de la ley Municipal, en Diciembre de 1899 se confeccionó un padrón de vecinos en época en que no correspondía otra cosa que rectificar el antiguo:

2.º Que en los dos últimos años no se ha reunido ni una sola vez la Junta de Sanidad, á pesar del gran número de enfermedades habidas, y que la de Instrucción pública, en el mismo período de tiempo, ha celebrado solamente cuatro sesiones, habiendo sido dos de ellas extraordinarias y obligadas, observándose un gran abandono en cuanto á la enseñanza se refiere, y más principalmente en lo relativo á la asistencia de los niños á la escuela:

3.º Que el Ayuntamiento ignora si existe ó no Junta de Beneficencia, y que teniendo inscripciones de esa clase, que producen 128 pesetas con 48 céntimos anuales, invierte esa cantidad en atenciones municipales distintas de aquellas á que debía aplicarlas.

4.º Que habiéndose interesado la remisión de una Memoria sobre la inversión de los productos de láminas del 80 por 100 de Propios, se limita el Ayuntamiento á certificar que se incluyen en presupuesto, sin que pueda determinar en qué capítulo, siendo así que debieran destinarse á sufragar las atenciones de primera enseñanza.

5.º Que á más de otras irregularidades en cuanto á distribución y aplicación de fondos, en el año 1900 se gastaron en obras públicas 1.041 pesetas, no habiendo presupuestas más que 850, resultando acreditado que adjudicada la obra de mano del lavadero á un albañil por 262'50 pesetas; se le abonaron 450 en un solo libramiento, gastándose esa suma y otras en dicha obra, que se sacó á subasta nada más que en 250 pesetas.

6.º Que sin las formalidades debidas, se cedió por el Ayuntamiento á D. Pedro Rivero una parcela de terreno, cuyo precio no aparece haya sido cobrado.

7.º Que de los fondos municipales se han abonado al Alcalde, un Concejal y Secretario diversas cantidades por gastos de comisiones, en su mayoría inútiles, habiéndose satisfecho también á este último 385 pesetas por trabajos para la confección del amillaramiento, que, con arreglo á la ley, deben ser gratuitamente prestados.

8.º Que se ha incluido en las listas para la asistencia médica gratuita á vecinos que, por pagar contribución, no debieron gozar de ese beneficio, excluyéndose á otros que al mismo tenían derecho.

9.º Que las multas no se anotan en el libro registro existente, sino en un cuaderno que lleva el Alcalde, y que ascendiendo las impuestas y cobradas en 1899-1900 y lo que de este año ha transcurrido á 256 pesetas, sólo se han ingresado 171.

10. Que desobedeciendo las reiteradas órdenes del Gobernador, el Ayuntamiento se niega á pagar al Secretario que fué del Municipio, D. Alvaro Aguirre, las mensualidades que se le adeudan; y

11. Que no obstante haberse satisfecho más de 2.465 pesetas para la confección de un amillaramiento, sólo se dió comienzo á algunos trabajos preliminares del mismo, que después se anularon, sin que se haya hecho gestión alguna ni para el reintegro de dicha suma ni para la realización de aquel servicio.

Del pliego de cargos antes extractado se dió cuenta al Ayuntamiento, para que, con arreglo al art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo, expusiera lo que conviniese á su defensa, como así efectivamente lo hizo en sesión extraordinaria del día 2 del pasado mes.

El Gobernador, con fecha 10, acordó suspender en sus respectivos cargos al Alcalde, Tenientes y Regidores, nombrando, con el carácter de interinos, á los que habían de sustituirles, y elevando el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E.

La Subsecretaría de éste es de dictamen que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales:

Vistas las disposiciones legales contenidas en los artículos 18, 57, 109, 125 y 166 de la ley Municipal, en el 28 de la Provincial y en los 408 y 409 del Código penal:

Considerando que todos y cada uno de los cargos anteriormente extractados tienen su comprobación en el expediente, mediante certificaciones á él unidas y debidamente cotejadas:

Considerando que la gravedad de los mismos aparece de su sola enumeración y demuestra un estado de perfecta desorganización y desorden en la administración municipal del pueblo de Alesanco:

Considerando que el hecho acreditado de no haberse reunido en dos años la Junta de Sanidad, y de no ha-

ber celebrado la de Instrucción pública más que dos sesiones ordinarias en igual período de tiempo, pone de manifiesto el inconcebible abandono en que se encuentran servicios tan importantes para la vida material y moral de los pueblos, como lo son los referentes á la salubridad y enseñanza:

Considerando que la ignorancia en que se encuentra el Ayuntamiento acerca de si existe ó no la Junta de Beneficencia es verdaderamente inconcebible y digna de severo correctivo, pudiendo en su caso constituir un delito de malversación el hecho de que á los fondos de inscripciones de esa clase se les dé una aplicación indebida, aunque ésta sea pública y de ella no resulte daño, así como también el de que los productos de láminas del 80 por 100 de Propios no se apliquen al capítulo del presupuesto á que, con arreglo á la ley, deben ser aplicados:

Considerando que también pudieran ser constitutivas de delito las irregularidades que se observan en todo lo referente á la construcción del lavadero, y el pago de 450 pesetas al albañil, á quien fué adjudicada la obra por solas 262'50 pesetas:

Considerando que igualmente es hecho que puede revestir caracteres delictivos el de que no hayan sido debidamente ingresadas todas las cantidades percibidas por multas impuestas y cobradas:

Considerando que además son varias las infracciones legales que se acreditan en el expediente, con abuso y extralimitación de facultades unas, como la adjudicación á particulares de parcelas de terreno sin las formalidades debidas; con desobediencia á las órdenes de la Superioridad otras, como la negativa á pagar al ex Secretario del Ayuntamiento las mensualidades que se le adeudan, y con daño á los intereses comunales algunas, como el abuso de comisiones retribuidas y los pagos indebidos:

Considerando que las alegaciones hechas por el Ayuntamiento en su defensa no destruyen los cargos que resultan de las certificaciones, y lejos de disculpar algunos de ellos, vienen en realidad á agravarlos, puesto que se insiste en que se desconoce la existencia de la Junta de Beneficencia; se confiesa que se ignora el capítulo del presupuesto á que se aplican los productos de Propios; se alega que las concesiones abonadas, y que ascienden á 317 pesetas en un año, se deben á la tramitación de un pleito de menor cuantía; se aumenta el cargo de pagos extraordinarios al Secretario por trabajos que deben ser gratuitos, y, finalmente, se dejan subsistentes y sin explicación bastante todos los demás contenidos en el pliego:

Considerando, por último, que con arreglo á los artículos 180 y último párrafo del 183 de la ley Municipal, los Ayuntamientos incurren en responsabilidad cuando con sus actos infringen las leyes, cuando desobedecen á sus superiores y cuando de su negligencia puede derivarse perjuicios á los intereses ó servicios que les están encomendados, procediendo en los casos en que, como en el presente ocurre, los hechos revisten verdadera gravedad y caracteres de delito la imposición de la pena de suspensión y la remisión de antecedentes á los Tribunales.

La Sección opina que debe ser confirmada la providencia dictada en 10 de Septiembre por el Gobernador de Logroño suspendiendo al Ayuntamiento de Alesanco, remitiéndose los antecedentes al Tribunal competente para la debida depuración de responsabilidades.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1901.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de Logroño.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Osa de la Vega, decretada por V. S. en 19 de Septiembre último, dicho alto Cuerpo, con fecha 8 del corriente, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales de Osa de la Vega, de la provincia de Cuenca, resultando de los antecedentes:

Que girada una visita de inspección al mencionado Ayuntamiento á consecuencia de la mala administración que se observa en el mismo, aparecieron comprobados, entre otros muchos, los siguientes cargos: que

no se llevaban libros de inventarios y balances; que en los de contabilidad no se hacen constar los depósitos en metálico, tanto provisionales como definitivos, que se constituyen para responder de los contratos que con el Ayuntamiento se celebran, como sucede con el de pesas y medidas, importante 600 pesetas; que el Depositario no lleva libros de Caja ni rinde las cuentas trimestrales, ni los balances mensuales, á pesar de lo cual el Ayuntamiento no ha adoptado contra el mismo medida alguna; que no se ha nombrado Interventor; que antes de hacerse los ingresos en Caja se expiden libramientos de pagos de jornales y materiales de obra, y los de material de oficina carecen de las cuentas justificativas correspondientes; que se han dejado de satisfacer á la Hacienda diversas cantidades; que los contratos de encabezamientos gremiales se han puesto en vigor sin la previa aprobación del Ministerio de Hacienda; que el Pósito está completamente abandonado, y que se adeudan por primera enseñanza 2.746 pesetas, por contingente provincial 3.286 46 y por consumos 7.986 85, sin que se hayan formalizado debidamente expedientes de apremio.

Dada audiencia á los interesados para que expusieran sus descargos, alegaron, en sesión celebrada al efecto, diversas consideraciones para desvirtuar los hechos expuestos, reconociendo la exactitud de muchos de ellos, que estimaban justificados; mas el Gobernador de Cuenca, por acuerdo fecha 19 de Septiembre próximo pasado, haciendo uso de las facultades que la ley le confiere, y en vista de la gravedad de los cargos comprobados, suspendió en el ejercicio de su cargo de Concejales á los Sres. Ruiz del Coso, Fuente, Gallego, García Torre, Izquierdo y Porras, remitiendo el expediente á la Superioridad para su resolución definitiva.

La Subsecretaría del Ministerio, teniendo en cuenta que los hechos que arroja el expediente son de tal naturaleza, y las irregularidades cometidas en los repartimientos pudieran ser constitutivas de delito, propuso se confirmase la suspensión y se pasara el tanto de culpa á los Tribunales; mas antes de resolver de conformidad con esta propuesta, se ha pasado el expediente á consulta de la Sección de Gobernación y Fomento de Consejo de Estado.

Esta Sección, vistos los artículos 180 y siguientes, y 191 de la vigente ley Municipal, y

Considerando que los hechos comprobados en la instrucción del expediente demuestran el abandono en que se halla la administración municipal del pueblo de Osa de la Vega y las irregularidades y abusos que en la misma se han cometido, con daño evidente y sensible perjuicio, no sólo de los intereses locales, sino de los de la Hacienda pública, merecen la más grave censura y el correctivo que la ley impone á hechos de tal naturaleza:

Considerando que las extralimitaciones que en el ejercicio de sus respectivos cargos han cometido los Concejales suspensos revisten caracteres de delito, como asimismo aparecen tener igual carácter otros varios de los hechos que en el expediente se comprueban; y

Considerando, por último, que de tales informalidades é infracciones aparecen responsables los Concejales suspensos por el Gobernador de la provincia;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por dicha Autoridad y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador civil de Cuenca.

Vista la instancia promovida por varios Contadores de fondos provinciales y municipales en súplica de que se ordene á ese Gobierno la ampliación de la relación de Ayuntamientos obligados á sostener aquel cargo, comprendiendo en sus presupuestos el cupo de consumos para con la Hacienda:

Resultando que remitida á informe de ese Gobierno, V. S. manifiesta que los presupuestos consignados en la relación de referencia fueron aquellos que, excluyendo de su total general de gastos las cantidades que figuraban por contingente carcelario, suministros al Ejército, resultados de operaciones reconocidas y liquidadas y por el cupo de consumos para el Tesoro, llegaban ó excedían de 100.000 pesetas, por estimar

que el citado cupo de consumos no era un gasto de los Ayuntamientos como cantidad á deducir, en vista de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Noviembre de 1899, por la que se declaró que sólo venían obligados los Ayuntamientos cuyos gastos presupuestos no bajasen de 100.000 pesetas, excluyendo de la cifra total, entre otros, las partidas consignadas para el impuesto de consumos:

Visto el art. 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900:

Considerando que, según éste preceptúa, no se computarán en los presupuestos municipales, al efecto de fijación de la cifra de 100.000 pesetas, las partidas consignadas para gastos carcelarios, suministros al Ejército y otros análogos, en que el Municipio se limita á adelantar fondos que después tiene que recaudar, ni tampoco las resultas por obligaciones reconocidas y liquidadas procedentes de ejercicios cerrados:

Considerando que si bien en dicho artículo se eliminó estrictamente el concepto de consumos, en su espíritu desde luego se comprende entre las partidas análogas no detalladas, toda vez que, respetando la interpretación dada al art. 156 de la ley Municipal por la Real orden de 27 de Noviembre de 1899, dictada de conformidad con las Secciones de Gobernación, Fomento, Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, no sería equitativo incluir en los presupuestos municipales, á los efectos de aquel artículo, la consignación del encabezado de Consumos para con la Hacienda, puesto que en éste el Ayuntamiento no es más que recaudador, y como quiera que dicho impuesto se encuentra arrendado por el Tesoro en la mayoría de las poblaciones, resultaría, de accederse á lo solicitado, que los Municipios en que se cobrase por la Administración, aparecerían con un cargo que en realidad no tienen, diferenciándose, y en perjuicio suyo en este caso, de aquellos que lo tuviesen arrendado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar dicha solicitud, por ser el cupo de consumos para con la Hacienda cantidad deducible en los presupuestos municipales, á los efectos de si les corresponde ó no á los Ayuntamientos sostener el cargo de Contador de sus fondos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador civil de Jaén.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 161 — 3 DE OCTUBRE DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Puerto de Boston.—Boya de campana.

(Notice to Mariners, núm. 19. Washington, 1901.)

Núm. 733, 1901.—Por vía de ensayo se ha colocado una boya de campana, pintada de negro, en 6 m. de agua, cerca de la boya luminosa del banco Head, 1 ⁵/₁₆ millas al E. del faro de Sler Island, en el puerto de Boston.

Carta núm. 329 A de la sección IX.

Bajo de Long Island.—Boya que señala unos restos de buque.

(Notice to Mariners, núm. 19. Washington, 1901.)

Núm. 734, 1901.—Se ha fondeado una boya de asta, á fajas horizontales rojas y negras, en 22 m. de agua en baja marea media para señalar los restos de un buque desconocido, en el bajo de Long Island y en las marcaciones siguientes:

Faro flotante de punta Cornfield, al N. 63º E.

Puerto de Socorros de punta Rocky, al S. 86º E.

Faro de la isla Falkner, al N. 55º W.

La boya se encuentra á 15 m. al SW. del casco á pique, sobre el cual la menor profundidad es de 12,80 m.

Carta núm. 587 de la sección IX.

Bahía de Chesapeake.—R'co Potomac.—Datos relativos á la boya de Maryland Point Shoal.

(Notice to Mariners, núm. 19. Washington, 1901.)

Núm. 735, 1901.—La boya del bajo de la punta Maryland, troncoónica de primera clase, se ha pintado de negro y mar-

cado M. O. en letras blancas, quedando fondeada en 7,30 metros de agua en las marcaciones siguientes:

Valiza de punta Matonckin, al N. 65º E.

Faro de punta Maryland, al S. 85º 30' E.

Carta núm. 586 de la sección IX.

Bahía West Penobscot.—Bajo.

(Notice to Mariners, núm. 20. Washington, 1901.)

Núm. 736, 1901.—La goleta S. León varó en un veril de roca cubierto con 2,70 m. de agua en marea sumamente baja, situado ¹/₄ de milla al W. del costado W. de Long Island y ¹/₄ de milla al N. 14º 30' E. del faro de Grindle, en la entrada al puerto de Gilkey.

Esta situación sólo es aproximada, y los navegantes deben, en consecuencia, proceder con debida precaución.

Carta núm. 587 de la sección IX.

Bahía inferior de Nueva York.—Luz de West Bank.—Señal de niebla.

(Notice to Mariners, núm. 20. Washington, 1901.)

Núm. 737, 1901.—Se previene que desde el 1.º de Junio de 1901 una sirena de aire comprimido se ha establecido en el faro de West Bank, en el costado W. del canal principal de Nueva York (bahía inferior) y en la prolongación W. del eje de la parte de afuera del proyectado canal E. de entrada á la bahía.

Esta sirena emite sonidos de 2 segundos de duración separados por silencios de 2 ó 5 segundos alternativamente.

Cuaderno de faros, núm. 5, pág. 168.

Carta núm. 587 de la sección IX.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Islas Filipinas.

Isla de Mindanao.—Arrecife en las cercanías SW. del Río Grande.

(Notice to Mariners, núm. 30/875. Washington, 1901.)

Núm. 738, 1901.—El Comandante del cañonero norteamericano Panay anunció el 19 de Abril de 1901 la existencia de un banco de arena y coral, al SW. del Río Grande, en 7º 10' N. por 130º 15' E., situación por marcaciones.

Este banco, sobre el que la menor sonda obtenida fué de 7,3 m., tiene 550 m. de longitud y 180 m. de ancho, extendiéndose paralelamente á la costa.

Entre este banco y tierra hay un canal, en el que no se halló fondo filando 33 m. de sondaleza.

Carta núm. 518 de la sección V.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 10 de Mayo de 1898, con los números 264.008 de entrada y 53.151 de registro, correspondiente al constituido por D. Manuel Arias Vila, para complemento de la fianza del cargo de Registrador de la propiedad de Avila á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893, Madrid 18 de Enero de 1901.—El Director general, J. R. de Oya. X—2025

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles, números 30.841 y 33.993, expedidos por esta establecimiento en 12 de Enero de 1897 y en 22 de Diciembre de 1898, respectivamente, á favor de Doña Carmen Menéndez y Rubio, menor de edad, su tutor D. José Rubio, en el primero, y en el segundo D. Fernando Laplana, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 15 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 8 de Octubre de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2024

Se advierte nuevamente al público que el servicio de Depósitos cerrados está á disposición del mismo desde las ocho de la mañana hasta las ocho de la noche, á cuyo efecto permanece abierta durante estas horas la puerta central del chaflán.

Madrid 15 de Octubre de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2036

MINISTERIO DE LA GUERRA — Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Número de Expediente	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO		CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Pesetas.	Centimos.			Edad	Servicio	Empleo.
1	Presidencia del Consejo de Ministros.—Subsecretaría	Presidencia del Consejo de Ministros	Aspirante de primera clase, escribiente tercero	1.250		Sargento	Julian Martínez de la Vara	37	17	10
2	Ayuntamiento de la Unión (Murcia)	Capitanía general de Valencia	Escribiente del Registro civil	900		Idem	Antonio Barbosa Torres	26	8	5
3	Ayuntamiento de Almazán (Soria)	Capitanía general de Aragón	Auxiliar de la Secretaría	840		Idem	Alejandro Ballesteros Fernández	25	7	5
4	Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Salinas de Manuel	Ministerio de Hacienda	Dependiente	750		Idem	Miguel Jiménez Sanz	32	6	4
5	Instituto de Jerez de la Frontera	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	Mozo	750		Idem	Isidoro García González	29	9	3
6	Idem de Segovia	Idem	Portero	750		Idem	Sebastián López León	26	5	3
7	Audiencia de Madrid	Capitanía general de Castilla la Nueva	Mozo de galerías	500		Idem	Arturo Alvarez García	42	17	6
8	Intendencia Militar de la región.—Edificios militares de Guadalajara	Idem	Conserje	0.75 p. diar.		Idem	Martin Cerrato Morcillo	45	11	6
9	Juzgado de primera instancia é instrucción de Fuenteovejuna (Córdoba)	Capitanía general de Andalucía	Alguacil	400		Cabo primero	José Pulgarín Fuentes	50	5	3
10	Juzgado de instrucción de Linares (Jaén)	Idem	Idem	540		Sargento primero	Martin Catena Palomares	52	9	3
11	Ayuntamiento de la Línea de la Concepción (Cádiz)	Idem	Encargado del depósito municipal de presos	730		Sargento	Alfonso Campos Ramírez	33	14	4
12	Ayuntamiento de Valverde de Júcar (Cuenca)	Capitanía general de Valencia	Administrador recaudador para el resguardo de consumos	638.75		Idem	Mariano Puig Preciado	28	9	1
13	Idem	Idem	Vigilante para el id. id.	638.75		Soldado	Julian Domínguez Pérez	33	3	3
14	Ayuntamiento de La Unión (Murcia)	Idem	Escribiente de la Secretaría	600		Sargento	Francisco Santiago Ruiz Puente	29	7	2
15	Idem	Idem	Peón de la ramba de la Bofada	720		Soldado	Alejandro Aguilera Molina	54	16	6
16	Idem	Idem	Sereno	360		Cabo primero	Agustín Larios Herrera	36	6	6
17	Diputación provincial de Valencia.—Carreteras provinciales	Idem	Peón caminero	730		Cabo	Jerónimo Escalas Bonet	30	6	4
18	Ayuntamiento de Villamarchante (Valencia)	Idem	Cartero municipal	110		Cabo segundo	Leoncio Baguena Pérez	36	4	3
19	Diputación provincial de Murcia.—Manicomio provincial	Idem	Loquero quinto	630		Cabo	Resituto Andrés Pérez	34	10	3
20	Obras públicas de Alicante.—Carreteras del Estado	Idem	Peón caminero	730		Cabo primero	Juan Sánchez Rodríguez	32	3	3
21	Juzgado municipal de Enguadanos (Cuenca)	Idem	Idem	730		Idem	Rufino Bazaga Puidio	35	8	3
22	Ayuntamiento de Bellpuig (Lérida)	Idem	Alguacil portero	Sin sueldo		Soldado	Juan Evangelio Luján	57	4	3
23	Ayuntamiento de Bellpuig (Lérida)	Capitanía general de Cataluña	Alguacil	250		Desierto				
24	Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú.—(Barcelona)	Idem	Alcalde vigilante del depós. municipal	470		Idem				
25	Ayuntamiento de Almazán (Soria)	Capitanía general de Aragón	Guarda local de monjes	500		Sargento segundo	Buenaventura Barriga Pagés	51	7	3
26	Idem	Idem	Sereno	456.25		Soldado	Francisco Gómez Aldea	37	6	3
27	Juzgado de primera instancia de Fraga (Huesca)	Idem	Idem	456.25		Idem	Ramón López Ortega	42	4	4
28	Obras públicas de Teruel.—Carreteras del Estado	Idem	Alguacil	480		Idem	Teófilo Gracia García	29	1	2
29	Ayuntamiento de Saviñán (Zaragoza)	Idem	Peón caminero	2 p. diarias.		Sargento segundo	Kristaquio Gracia Beleré	49	5	2
30	Ayuntamiento de Lerma (Burgos)	Idem	Idem	2 p. diarias.		Idem	Cristóbal García Jiménez	36	6	4
31	Audiencia territorial de Pamplona	Idem	Idem	2 p. diarias.		Cabo	Vicente Morales García	36	2	3
32	Ayuntamiento de Valdegrira (Alava)	Idem	Idem	2 p. diarias.		Cabo	Fernando Castellanos Salido	29	3	3
33	Ayuntamiento de Villanave (Alava)	Idem	Alguacil	250		Sargento segundo	Manuel Morlanes Leccano	34	6	4
34	Diputación provincial de Oviedo.—Casa cuna de Cangas de Onís	Idem	Idem	1.50 p. diar.		Idem	Victoriano de la Rosa Gómez	34	5	4
35	Ayuntamiento de Sanxenjo (Pontevedra)	Idem	Mozo de estrados	600		Idem	José Lizaso Lacabe	29	8	1
36	Ayuntamiento de Orense	Idem	Guarda municipal de 4 pie.	350		Desierto				
37	Idem	Idem	Idem	350		Idem				
38	Idem	Idem	Idem	375		Cabo primero	Manuel Meré Valle	34	3	3
39	Ayuntamiento de la Cañiza (Pontevedra)	Idem	Alguacil portero	456		Soldado	Juan Martínez Quintela	44	3	3
40	Juzgado de primera instancia de Cambados (Pontevedra)	Idem	Auxiliar del jardinero del Posio	638.75		Idem	Antonio González Rego	59	4	3
41	Obras públicas de Pontevedra.—Carreteras del Estado	Idem	Vigilante del Canal	150		Desierto				
		Idem	Idem	150		Idem				
		Idem	Suplente de la guardia municipal	Sin sueldo		Cabo	Leopoldo Pereira Freigedo	30	3	3
		Idem	Idem	Idem		Soldado	Benigno Calvino Vázquez	30	4	3
		Idem	Idem	Idem		Idem	Serafin Lorenzo Dominguez	48	4	3
		Idem	Idem	Idem		Idem	Emilio Cid Congil	32	2	2
		Idem	Idem	Idem		Idem	José Carballo Congil	34	2	2
		Idem	Idem	Idem		Idem	Ildefonso Hernández Martín	56	2	2
		Idem	Idem	Idem		Sargento	Luis Falcón Cordal	35	6	3
		Idem	Peón caminero	480		Idem	José Losada Peña	31	8	1
		Idem	Idem	2 p. diarias.		Cabo primero	Evaristo Casas Vázquez	36	3	3
		Idem	Idem	2 p. diarias.		Idem	Ignacio Santiso Márquez	35	3	3
		Idem	Idem	2 p. diarias.		Idem	Santos Malmiera Rodríguez	36	2	2
		Idem	Idem	2 p. diarias.		Idem	Esteban García González	33	2	2
		Idem	Idem	2 p. diarias.		Idem	Juan González Barbero	39	3	3
		Idem	Idem	2 p. diarias.		Cabo	Rufasio Garrido Gil	29	5	3
		Idem	Idem	2 p. diarias.		Idem	Pedro Chaparro Pedrazo	27	5	3
		Idem	Idem	2 p. diarias.		Idem	José Rivas Corona	35	4	3

Número de Orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad...	Servicio.	Empleo..
41	Obras públicas de Pontevedra.—Carreteras del Estado.....	Capitanía general de Galicia.....	Peón caminero.....	2 p. diarias.	Cabo.....	Jesús Batallán Moure.....	38	3	▶
			Idem.....	2 p. diarias.	Idem.....	Pedro Salgado Carretero.....	31	2	▶
			Idem.....	2 p. diarias.	Idem.....	Manuel López Ponte.....	35	2	▶
			Idem.....	2 p. diarias.	Idem.....	José Santa Tirón.....	32	2	▶
			Idem.....	2 p. diarias.	Soldado.....	Cándido Marella Ferrús.....	35	14	▶
			Idem.....	2 p. diarias.	Idem.....	Gumersindo Pulido Paradela.....	28	8	▶
			Idem.....	2 p. diarias.	Idem.....	José Jiménez Cantarero.....	29	7	▶
			Idem.....	2 p. diarias.	Idem.....	José Senande Vázquez.....	39	7	▶
			Idem.....	2 p. diarias.	Idem.....	Fausfino Conde Canal.....	29	6	▶
			Idem.....	2 p. diarias.	Idem.....	Lucas Sánchez Santos.....	28	6	▶
			Idem.....	2 p. diarias.	Idem.....	Celestino Sierra Vázquez.....	28	6	▶
			Idem.....	2 p. diarias.	Idem.....	Juan López Abella.....	32	6	▶
			Idem.....	2 p. diarias.	Idem.....	José Rey Fortes.....	28	5	▶
			Idem.....	630	Cabo primero.....	Francisco Daza Gelabert.....	46	13	▶
42	San Luis.—Ayuntamiento de Mahón (Menorca).....	Capitanía general de Baleares.....	Guardia municipal.....			Claudio Peña Rivera.....	31	1	▶
43	Junta de arbitrios de Melilla.....	Comandancia general de Melilla.....	Sereno.....	720	Sargento.....				▶

NOTA. Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta. Madrid 12 de Octubre de 1901.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado.....	Pedro Fernández Romero.....	Por no estar extendida en papel de peseta.	Soldado.....	Silverio Mata Calvo.....	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la región respectiva y no acompañar el documento prevenido.
Sargento.....	Manuel López Rodríguez.....	Por no tener derecho al destino que solicita por no contar cuatro años de efectividad en el empleo de sargento.	Idem.....	Agustín Saenz Gómez.....	Idem.
Idem.....	Juan Blanco Almeyras.....	Por no tener derecho á solicitar destino hasta que cumpla cuatro años de efectividad en el empleo de sargento.	Idem.....	Pamasso de San Nicolás.....	Idem.
Soldado.....	Antonio González Alvarez.....	Por exceder de la edad para el destino que solicita.	Cabo.....	Benito Tralles Trobo.....	Idem.
Idem.....	Diego Vázquez Vila.....	Idem.	Idem.....	Juan Fajido Matesanz.....	Por no estar debidamente reintegrada la copia de licencia legalizada que acompaña.
Idem.....	Eduardo Torres Sineiro.....	Idem.	Idem.....	Marcial Pérez Freijedo.....	Por no acompañar copia de la licencia en papel de oficio.
Idem.....	José Benito Lonzan López.....	Idem.	Sargento.....	Ruperto Fernández Risco.....	Por no acompañar certificado de aptitud.
Idem.....	Manuel Buenaventura Alvarez.....	Idem.	Idem.....	Alberto González Marmol.....	Idem.
Idem.....	Rosendo Alvarez Salinas.....	Idem.	Cabo.....	Ramón San Martín Gallego.....	Por no acompañar certificado de conducta expedido por la Autoridad militar.
Idem.....	Francisco Abalo de la Torre.....	Idem.	Idem.....	Quirico Lobo Gómez.....	Por tener nota desfavorable sin invalidar.
Idem.....	Manuel Barros Muradas.....	Por no justificar la edad que tiene y ser necesario conocerla para el destino que solicita.	Idem.....	Cruz Lebrón Sevilla.....	Idem.
Idem.....	Anastasio Valentín Gozalo.....	Por no estar anunciado en la GACETA el destino que solicita.	Idem.....	José García Vázquez.....	Por haberse recibido fuera del plazo prevenido.
Idem.....	Iluminado Santa María.....	Idem.	Sargento.....	Ildefonso Aranguren Guerrita.....	Idem.
Sargento.....	Modesto Mayordom Tolosa.....	Por no ser licenciado absoluto.	Idem.....	Francisco Aguilar Muñoz.....	Idem.
Idem.....	Antonio Subiela García.....	Idem.	Soldado.....	Esteban García Hervias.....	Idem.
Cabo.....	Pedro Alvarez Portocarrero.....	Idem.	Idem.....	Lino Abajo Calvo.....	Idem.
Idem.....	Cayetano Lledó Candela.....	Idem.	Idem.....	Juan Prieto Estévez.....	Idem.
Soldado.....	Ricardo Franco Alvarez.....	Idem.	Idem.....	Domingo Conde Benítez.....	Idem.
Idem.....	Facundo Saenz Arellano Comes.....	Idem.	Idem.....	Juan Ulldercolins Sebastia.....	Idem.
Idem.....	Miguel Ramón Rufas.....	Idem.	Idem.....	Higinio Albarrán Gonzalez.....	Por no justificar su aptitud física en la forma que previenen las Reales Ordenes de 18 de Agosto de 1897 y 11 de Abril de 1898.
Idem.....	Francisco Tenlé Balagué.....	Idem.	Idem.....	Tomás Gran Pérez.....	Idem.
Idem.....	Joaquín Barreiro Vicente.....	Por ser retirado y no tener derecho á destino con arreglo á la Real orden circular de 10 de Septiembre de 1896 (GACETA núm. 257).	Idem.....	Manuel Pérez Gonzalez.....	Por no confrontar el nombre con que figura en la instancia con el de la licencia absoluta.
Idem.....	Manuel Martínez Calvo.....	Idem.	Cabo.....	Manuel Carballo Enriquez.....	Por ídem el segundo apellido en la instancia con el de la licencia absoluta.
Idem.....	Jesús Gregorio Alonso.....	Idem.	Soldado.....	Luis López Muñoz.....	Por no figurar en la copia de la licencia los servicios desde 1885 á 1896
Sargento.....	Marcos Herranz Alonso.....	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la región respectiva.	Idem.....	Miguel García Vitoria.....	Por ídem los prestados con anterioridad á 1890.
Cabo.....	Eduenio Sanz Sanz.....	Idem.	Idem.....	Vicente Padin Novo.....	Por ídem los íd. íd. al año 1887.
Soldado.....	Antonio Gámez Pérez.....	Idem.	Cabo.....	Celestino Alvarez Laviada.....	Por no acreditar su situación anterior al año 1896.
Idem.....	Julian Jiménez Pérez.....	Idem.	Soldado.....	Julian Estévez Gallego.....	Por estar defectuosas las copias de su licencia absoluta.
Idem.....	José González Exposito.....	Por ídem y no acompañar los documentos prevenidos.	Cabo.....	José Benito Ríos Orozco.....	Por faltar á las copias de su licencia el historial.
Sargento.....	Francisco Saeta Garré.....	Idem.	Soldado.....	Cándido Betanzos Piñero.....	Idem.
Cabo primero.....	Antonio Jiménez Gutiérrez.....	Idem.	Idem.....	D. Bernardo Muñoz Ballesteros.....	Por no hallarse comprendido en la ley de 10 de Julio de 1885.
Idem.....	Manuel Iglesias Blanco.....	Idem.	Idem.....		
Idem.....	Lorenzo Blanco Gonzalez.....	Idem.			
Idem.....	Julian Perera Carrillo.....	Idem.			

NOTAS. 1.ª— Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos en la Administración del Estado con arreglo á la ley en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidas los defectos que se expresan en la anterior relación.
2.ª— No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones.
Madrid 12 de Octubre de 1901.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes de Septiembre de 1901, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Teresa Alzúa y Miguel	1.125	>
Juliana Barbero Pérez	182'50	>
Antonio Blasco Blasco	182'50	>
Doña Sara Georgiana Baker Tallor	1.080	>
Alejandro Crespo García	182'50	>
Fermín Yagüe Atienza	182'50	>
Doña Teresa Concepción Lázaro y Otazar	1.200	>
Juan Manuel Mateos	182'50	>
Doña Eduvigis Godoy Canela	638'75	>
María del Carmen Porrer Angulo	1.250	>
Adela Fúster París	675	>
María de la Concepción Llanas Quintilla	1.250	>
María de la Paz Renales Barreda	1.200	>
María de los Angeles Pérez Montoya	1.200	>
Felipe Calleja Alegría	182'50	>
José Carballo García	182'50	>
Doña Manuela Galindo Benito	400	>
José Monchís Recarta	182'50	>
Pablo Mira Gracia	182'50	>
Doña Teresa Quesada Barbadillo	625	>
Cándida Rivas Díaz	625	>
Emilia Ugena Cegarra	400	>
María Magdalena Rafales Lafuente	833'33	>
Encarnación Cantabrana García	1.125	>
Juana Josefa Carbonell	1.350	>
Antonia Jiménez Castro Palomino	800	>
D. Carlos Lehmkuhl Udaondo	833'33	>
Doña Emilia Villar Espín	1.125	>
Teresa Sáinz Medina	625	>
Patrocinio Carrasco Delgado	240	>
D. Luis González Mariscal	638'75	>
Doña Elisa Pérez García	1.100	>
Pilar Armengol Colomina	182'50	>
Joaquina Aycardo Perfumo	775	>
Francisca Balado Capilla	182'50	>
D. José Pavia Figueras	1.125	>
Doña Adelaida Macías Sanz	750	>
Gabriela González Sánchez	1.125	>
Bonifacio Giraldo Gómez	182'50	>
Doña Virginia Fernández Díaz	1.650	>
Carlota Cubero Mastrapa	625	>
Petra Cremer de la Torre	625	>
Ramona Camañes Sancho	625	>
Ramón de la Fuente Alvarez	182'50	>
Pablo Flo Martí	182'50	>
Agustín Alonso Fernández	273'75	>
Gracia Garzón Pelupa	182'50	>
Justo Gago Fernández	182'50	>
Saturio González Acera	182'50	>
Rosa Manchado Hernández	137	>
Nicasio Martín Sánchez	182'50	>
Francisco Padial Lagund	182'50	>
Mariano Rodó Rufi	182'50	>
Victoriano Ruiz de Apodaca	182'50	>
Antonio Rívés Sirés	182'50	>
Angel Terriza Bamírez	182'50	>
José Vergara Jiménez	182'50	>
Antonio Vargés López	182'50	>
Doña Joaquina Petronila del Valle Plaza	625	>
Marcelina Martínez Lezcano	638'75	>
María de la Concepción Fernández	1.125	>
Jenara Sevilla Hernáiz	1.650	>
Eusebia Matilde Pretel Sánchez	1.725	>
María del Carmen Aznar Perozo	1.200	>
Ramona Font Cobarrubias	625	>
Julia Inés Becerra y de Gárate	1.725	>
José María Paz Méndez de Castro	182'50	>
Vicente Ferro Alvarino	182'50	>
Doña María de los Dolores Fernández Alvarez	1.500	>
José González Marruz	182'50	>

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Celestino Cáceres Lobero	182'50	>
Alonso Diñeiro Vidal	182'50	>
Antonio Dorta Toledo	182'50	>
Matías Ferrany Barta	182'50	>
José Martín Durán	182'50	>
Manuel Montoya Tristán	182'50	>
Joaquín Omella Saura	182'50	>
Antonio Olivé Altés	182'50	>
Doña Angela Alonso Velareo	470	>
María del Valle Gándara y Mena	625	>
Alonso Garcero Padilla	182'50	>
Doña Concepción Yarte Iruretagoyena	1.250	>
Juan Muñoz Téllez	182'50	>
Joaquín Pérez Cayuela	182'50	>
José Pérez Solar	182'50	>
Doña Aurora Rebollo y Amado	625	>
Teodora Rodríguez Martínez	625	>
Juan Bautista Unanue	182'50	>
Antonio Vargas Molina	182'50	>
Doña Joaquina Sánchez Ramírez	638'75	>
Trinidad Fernández Ortega	182'50	>
Doña María García López San Román	1.200	>
Manuela Gómez y Gómez	400	>
María de la Asunción Carrasco	1.650	>
Encarnación Gozalvo Martínez	833'33	>
Brígida Amieba Reino	900	>
María de los Dolores Castro Castellano	1.250	>
Francisco Casatejada García	182'50	>
Pedro Fernández Carrete	182'50	>
Doña Ramona Ferrer y Ros	1.350	>
María Manuela Fernández Rodríguez	1.125	>
José García Pareja	182'50	>
Ramón Gasol Martí	182'50	>
Joaquina González Formón	182'50	>
Doña Encarnación González Alvaro	625	>
Tomasa Gallarza Navarrete	1.250	>
Felisa Gallarza Navarrete	1.650	>
Juan Mena Saborido	182'50	>
Saturnino Sevilla Martínez	182'50	>
Pascual Sancho Ariño	182'50	>
Salvador Serrano Verdú	182'50	>

Madrid 9 de Octubre de 1901.—WEYLER.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península durante la primera quincena del mes de Septiembre de 1901, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Sargento	Bias Becerra Olmo	100	>
Soldado	Pedro Carbajal Reina	22'50	>
Comandante	D. Joaquín Izquierdo Sáez	360	>
Soldado	Joaquín Amal Barón	28'13	>
Guardia	Tomás Blanco Pastor	28'13	>
Soldado	Salvador Camarena Peiró	28'13	>
Idem	José Gálvez Linarejo	22'50	>
Guardia	Diego Uñac Pico	28'13	>
Soldado	Victor Rico Norias	28'13	>
Idem	Saturnino Rodríguez González	28'13	>
Capitán	D. Ramón Labre Puente	337'50	>
Carabnero	Agustín Vicente Collantes	22'50	>
Guardia	Esteban Aguado Rodríguez	28'13	>
Idem	Manuel Fernández Vázquez	28'13	>

Madrid 9 de Octubre de 1901.—WEYLER.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Nombrados D. Pedro Tena y Sicilia y D. Federico Abarra-tegui y Pontes Secretarios de las Diputaciones provinciales de Almería y Badajoz respectivamente por acuerdos de 16 de Septiembre y 21 de Agosto último, se publica á los efectos del artículo 23 del reglamento de 11 de Diciembre próximo pasado.

Madrid 10 de Octubre de 1901.—El Director general, C. Groizard.

Nombrados D. Germán Martínez de la Pera y D. José Camarero Rico Jefes de las Secciones de examen de cuentas municipales de Logroño y Tarragona respectivamente, por acuerdos de 20 y 21 de Agosto último, y D. León Alfredo Yarte Contador del Ayuntamiento de Laredo (Santander), por Real orden de 13 de Septiembre, se publica á los efectos del artículo 33 del reglamento de 11 de Diciembre próximo pasado.

Madrid 11 de Diciembre de 1901.—El Director general, C. Groizard.

Vacantes las Contadurías de fondos municipales de San Feliu de Guisols (Gerona), León y Plasencia (Cáceres), se anuncian concursos para proveerlas por término de treinta días, conforme previene el art. 20 del reglamento de 11 de Diciembre próximo pasado, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias ante esta Dirección general los aspirantes que las deseen solicitar, si reuniendo las condiciones de-

terminadas en el art. 25 del reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concurso posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero último.

Madrid 12 de Octubre de 1901.—El Director general, C. Groizard.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Necesitándose adquirir 5.000 aisladores para las líneas telegráficas del Estado, conforme al modelo que se halla de manifiesto en el Negociado 7.º de esta Dirección general, se abre un concurso por el plazo de quince días para admitir proposiciones para dicho servicio, debiendo entregarse éstas en el referido Negociado en los días hábiles y horas de nueve á trece.

Madrid 14 de Octubre de 1901.—El Director general, F. Laviña.

Dirección general de Sanidad.

Según noticias comunicadas á esta Dirección, el día 26 del mes de Septiembre pasado ocurrió un caso de peste bubónica en Port-Said.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y de las casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 14 de Octubre de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Examinado el expediente instruido en ese Gobierno civil, en virtud de instancia presentada por D. Miguel Curbelo y Espino en representación de la Compañía Transatlántica de Barcelona, solicitando autorización para construir explanada, almacenes y muelle en el interior del puerto de Refugio de la Luz.

De conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de esa provincia y todos los demás informes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á D. Miguel Curbelo y Espino para construir las obras de referencia, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que figura unido al expediente suscrito por el Ingeniero D. Pedro Matos y Massieu con fecha 14 de Octubre de 1900, bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia y con las modificaciones siguientes:

a) El muro de recinto de la explanada avanzará lo necesario para que la calle de la Marina, que da frente á los almacenes, quede con 12 metros de ancho.

b) En igual extensión quedará acotado el muelle que arranca de la explanada, de modo que su avance en el mar sea el del proyecto.

c) Se construirán á los lados de la explanada las rampas

ó escalinatas que sean necesarias para comunicar aquella con la playa, á fin de que no quede interrumpida la zona de vigilancia litoral.

2.^a El Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue hará el replanteo de las obras y deslinde de los terrenos de dominio público que hayan de ocuparse, de cuya operación se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano acotado correspondiente, se elevará á la aprobación superior, y una vez obtenida ésta, se entregará otro al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

3.^a Deberá darse principio á las obras dentro del plazo de seis meses y quedar terminadas en el de cuatro años, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

4.^a Antes de dar principio á las obras, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de aquella provincia la cantidad de 1.503'11 pesetas como garantía del cumplimiento de estas condiciones, cuya fianza le será devuelta, aprobada que sea por la Superioridad el acta de reconocimiento.

5.^a Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe hará un minucioso reconocimiento de ellas, y si las encontrase en buen

estado y con arreglo á las presentes condiciones, lo hará así constar en acta, que se extenderá por triplicado, á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo.

6.^a Todos los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras, tanto en su ejecución como después de terminadas, serán de cuenta del concesionario.

7.^a Esta concesión se otorga sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y quedando sujeto el concesionario á lo que previene el art. 50 de la ley de Puertos.

8.^a No obstante lo consignado en la condición anterior, el Gobierno podrá disponer libremente de los terrenos cuya ocupación se autoriza, siempre que lo conceptúe necesario para el establecimiento de la zona del servicio del puerto ó para cualquier otra obra que en lo futuro reclamen las necesidades del mismo, sin derecho por parte del concesionario á indemnización ni reclamación alguna, pudiendo utilizar tan sólo los materiales de construcción.

9.^a Declarada por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas la necesidad de dichos terrenos para las obras que se indican en la condición anterior, contra cuya declaración no podrá entablar el concesionario recurso

ninguno, queda éste obligado á demoler en el plazo que se fije la obra ejecutada, y si no lo hiciera, se entiende que renuncia á llevarse los materiales, y el Estado se incautará de ellos y de los terrenos.

10. El concesionario queda obligado á conservar en buen estado las obras del muelle, explanada y almacenes, las cuales quedan sujetas á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral.

11. Si á juicio del Ingeniero Jefe y del Comandante de Marina fuese necesario, el concesionario establecerá en la cabeza del muelle una luz de la apariencia y condiciones que aquéllos determinen.

12. Si el concesionario dejase de cumplir cualquiera de estas condiciones, caducará la concesión y se procederá con arreglo á lo que disponen la ley general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Canarias.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria. (1)

Estado núm. 18.

Relación general de los débitos á cargo de la Junta central por obligaciones corrientes, atrasos y devoluciones reconocidas por la misma, pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1900.

PROVINCIAS	OBLIGACIONES CORRIENTES				ATRASOS Y DEVOLUCIONES RECONOCIDAS					TOTALES GENERALES
	Jubilaciones.	Orfandades.	Viudedades.	TOTALES parciales.	Jubilaciones.	Orfandades.	Viudedades.	Devoluciones.	TOTALES parciales.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Albacete.....	»	»	»	»	»	»	2.351'25	»	2.351'25	2.351'25
Alicante.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ávila.....	»	»	»	»	139'50	»	»	»	139'50	139'50
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»	482'38	»	482'38	482'38
Baleares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	»	»	»	»	»	311'02	»	»	311'02	311'02
Burgos.....	»	»	»	»	»	»	62'49	»	62'49	62'49
Cáceres.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cádiz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Canarias.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	»	»	»	»	568'94	»	»	»	568'94	568'94
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»	592'68	»	592'68	592'68
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	»	»	»	»	341'25	35'25	333	»	709'50	709'50
Jaén.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
León.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	3.906'81	866'21	2.206'21	6.979'23	4.607'25	1.107'38	616	»	6.330'63	13.309'86
Logroño.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid, provincial.....	»	»	»	»	»	90'21	»	»	90'21	90'21
Madrid, municipal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	»	»	»	»	501'11	433'46	»	»	939'57	939'57
Murcia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	1.769'71	»	1.769'71	1.769'71
Palencia.....	»	»	»	»	140	»	133'33	»	273'33	273'33
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	»	»	»	»	»	922	»	»	922	922
Santander.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	»	»	»	»	»	684'08	»	»	684'08	684'08
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valladolid.....	4.279'05	1.296'71	1.646'72	7.222'48	488'44	1.319'51	946'91	»	2.754'86	9.977'34
Vizcaya.....	»	»	»	»	1.280	»	»	»	1.280	1.280
Zamora.....	»	»	»	»	»	405'69	»	»	405'69	405'69
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	8.185'86	2.162'92	3.852'93	14.201'71	8.066'49	5.313'60	7.287'75	»	20.667'84	34.869'55

(1) Véase la GACETA de 13 del actual.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Canarias.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito necesario con interés, núm. 33 de entrada y 2.092 de registro, constituido en 25 de Febrero de 1897 por D. Pedro Quintana, por la cantidad de 2.061 pesetas 7 céntimos, para responder del arriendo de consumos del pueblo de Moya, y á disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, ha acordado esta Delegación se anuncie la pérdida del mismo, con arreglo á lo establecido en el art. 41 del reglamento de la Caja gene-

ral de Depósitos de 23 de Agosto de 1893 y á los efectos en el mismo prevenidos.
Santa Cruz de Tenerife 13 de Diciembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Jiménez. X—2032

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de un depósito necesario en metálico, por valor d 2.000 pesetas, constituido en esta sucursal de la Caja de Depósitos en 22 de Mayo de 1889 á nombre de D. José María Cabeza, en concepto de fianza para garantir á D. Manuel Galisteo y Lucena en el cargo de Procurador del Juzgado de Rute, cuyo resguardo tiene

el núm. 254 de entrada y 288 de Registro, se hace público por medio del presente anuncio con el fin de que pueda ser presentado en esta Delegación en el término de dos meses, desde el día de la fecha; transcurridos los cuales se declarará nulo y sin ningún valor á los efectos para que fué expedido. Córdoba 10 de Octubre de 1901.—R. Montilla. X—2031

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 14 de Noviembre próximo, y hora de las doce y media, tenga lugar la subasta para el suministro de las herramientas y otros efectos que se necesiten

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
2	4	1	1	3	4	7	>	>	>	>	>	>	1	2	3	
1	4	>	>	1	5	6	>	>	>	>	>	>	3	1	4	
1	1	>	>	1	1	2	>	>	>	>	>	>	1	>	1	
2	1	>	>	2	1	3	>	>	>	>	>	>	3	2	5	
3	5	>	>	3	5	8	>	>	>	>	>	>	1	>	1	
1	1	>	>	1	1	2	1	>	>	>	>	>	4	>	4	
3	4	1	1	4	4	8	>	>	1	>	>	>	4	1	5	
2	4	1	1	3	1	4	1	>	>	>	>	>	4	3	5	
>	>	1	>	1	>	1	>	>	>	>	>	>	1	2	3	
>	1	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	1	>	1	
15	21	4	2	19	23	42	2	1	1	>	3	1	4	21	11	32

Madrid 10 de Octubre de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 4 de Octubre de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menos de 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 19 años		De 20 a 39 años		De 40 a 59 años		De 60 en adelante		De edades indeterminadas		V.	H.
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.		
Amaniel, 11.....	Palacio.....	Amaniel.....	1	Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
San Dimas, 3, tienda.....	Idem.....	Quiñones.....	1	Viruela hemorrágica.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Princesa, 47, primero.....	Idem.....	Florida.....	1	Infección úrica.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Santiago, 24, principal.....	Idem.....	Vergara.....	1	Esclerosis arterial.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Dos Amigos, 6, entresuelo.....	Idem.....	Argüelles.....	1	Apoplejía cerebral.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Escorial, 28, bajo.....	Universidad.....	Escorial.....	1	Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Velarde, 20, tercero.....	Idem.....	Velarde.....	1	Eclampsia.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Palma, 5, bajo.....	Idem.....	Corredera.....	1	Marasmo senil.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Carolinas, 21, bajo.....	Idem.....	Pozas.....	1	Asfixia.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Costanilla de los Angeles, 15, bajo.....	Centro.....	Isabel II.....	1	Meningitis grippal.....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Bola, 7, entresuelo.....	Idem.....	Idem.....	1	Congestión pulmonar.....	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1	1	
Hortaleza, 96, bajo.....	Hospicio.....	Hernán Cortés.....	1	Idem y hemorragia cerebral.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Espartinas, 7, bajo.....	Buenavista.....	Plaza de Toros.....	1	Atrepsia.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Fuente del Burro, 15, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Derrame seroso.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Espartinas, 1, segundo.....	Idem.....	Idem.....	1	Gastroenteritis catarral.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Orellana, 7, principal.....	Idem.....	Belén.....	1	Hidrocefalia.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Don Ramón de la Cruz, 20, principal.....	Idem.....	Plaza de Toros.....	1	Septicemia puerperal.....	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1	1	
Serrano, 19, principal.....	Idem.....	Salamanca.....	1	Eclampsia.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Juan Bautista Toledo, 34, bajo.....	Idem.....	Plaza de Toros.....	1	Viruela confluyente.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Cruz, 29, principal.....	Congreso.....	Cruz.....	1	Uremia aguda.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Victoria, 5, segundo.....	Idem.....	Idem.....	1	Pulmonía capilar.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Hospital Provincial (Ferrocarril, 14, bajo).....	Hospital.....	Santa Isabel.....	1	Tuberculosis intestinal.....	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	1	
Idem (Isabel la Católica, 16, primero).....	Idem.....	Idem.....	1	Miocarditis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	1	
Idem (Asilo de Santa Cristina).....	Idem.....	Idem.....	1	Senectud.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	1	1	
Escuadra, 1, cuarto.....	Idem.....	Primavera.....	1	Bronquitis capilar.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Lavapiés, 29, tercero.....	Idem.....	Ministriles.....	1	Caquexia cancerosa.....	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1	1	
Valencia, 2, principal.....	Idem.....	Valencia.....	1	Tuberculosis laríngea.....	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	1	
Pacífico, 41, cuarto.....	Idem.....	Delicias.....	1	Carcinoma hepático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	1	
Ave María, 45, segundo.....	Idem.....	Ave María.....	1	Meningitis.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Primavera, 16, principal.....	Idem.....	Primavera.....	1	Endocarditis reumática.....	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	1	
Inclusa.....	Inclusa.....	Embajadores.....	1	Enterocolitis aguda.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Idem.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Mira el Sol, 3, segundo.....	Idem.....	Huerta del Bayo.....	1	Sarampión.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Dos Hermanas, 17, segundo.....	Idem.....	Encomienda.....	1	Asistolia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Ferrocarril, 53, patio.....	Idem.....	Peñuelas.....	1	Fiebre tifoidea.....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Segovia, 55, segundo.....	Audiencia.....	Puente de Segovia.....	1	Broncopneumonía.....	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	1	
Rivera del Manzanares, 56, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Ictericia.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Total de defunciones.....				37	Total por sexos.....	4	4	4	3	1	1	1	3	3	2	5	6	18	19	
					Total por edades.....	8		7		2		4		5		11			37	

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
3	1	>	>	3	1	4	>	1	>	>	>	1	2	3	5	
3	3	1	1	4	4	8	>	>	>	>	>	>	3	1	4	
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1	
>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1	
4	>	1	1	5	1	6	>	1	>	>	>	>	4	3	7	
1	1	>	>	1	1	2	>	>	>	>	>	>	1	1	2	
1	1	>	>	1	1	2	>	>	>	>	>	>	1	1	2	
1	4	2	2	3	6	9	1	>	>	>	>	1	3	2	5	
3	1	>	>	3	1	4	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
3	1	>	1	3	2	5	>	>	>	>	>	>	2	>	2	
19	13	5	5	24	18	42	1	2	>	1	1	3	4	18	19	37

Madrid 11 de Octubre de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Ayuntamiento constitucional de Peñaranda de Bracamonte.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta villa, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; advirtiéndoles que el agraciado, sin otros honorarios ni emolumentos que el sueldo expresado, habrá de desempeñar, además de las funciones propias de su cargo, como son la formación de proyectos, planos, reconocimientos y cuantos servicios de interés municipal se le encomiendan, la cátedra de Dibujo de la Escuela de Artes y Oficios.

Peñaranda de Bracamonte 1.º de Septiembre de 1901.—El Alcalde Presidente, José Ruiz. X—2034

Ayuntamiento constitucional de la villa de Ramales.

Por el presente se llama y requiere al propietario ó quien se crea con derecho á la casa señalada con el núm. 1 en la calle de la Flor ó Ahijada, hoy de Goya, en esta villa, cuyo nombre y domicilio es desconocido, para que en el término de un mes, á contar desde esta fecha, proceda á reparar ó enseñar dicha finca, que se halla abandonada y en estado de ruina, conforme á lo informado por la Comisión especial y acordado por este Ayuntamiento; apercibido que de no verificarlo se procederá á la destrucción ó venta de la aludida finca, todo de conformidad con lo prevenido en los artículos 155 y siguientes de las Ordenanzas municipales.

Ramales 18 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Cecilio López. 3660—M

Alcaldía constitucional de Segovia.

Hallándose vacante el destino de Depositario de fondos del Municipio de esta capital, el Ayuntamiento, en sesión de 27 de Septiembre último, acordó anunciar dicha vacante por el plazo de quince días, contados desde el en que se inserte el anuncio en la GACETA DE MADRID, y con arreglo á las siguientes bases.

1.ª Los aspirantes al mencionado destino reunirán las condiciones precisas de haber cumplido veinticinco años de edad y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, debiendo acreditar además que han observado buena conducta moral.

2.ª El que resulte agraciado con el cargo referido estará obligado, para responder de su gestión, á constituir, dentro del término que al efecto se le señale por el Ayuntamiento, fianza por valor de treinta mil pesetas *efectivas*, en metálico ó en cualquiera de las clases del papel del Estado, al precio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya la fianza mencionada, hasta completar la ya citada cantidad de treinta mil pesetas, ó bien hipotecando por igual suma, á favor del Ayuntamiento, fincas rústicas ó urbanas, que habrán de ser tasadas por el Sr. Arquitecto municipal ó otra persona facultativa que la Corporación designe.

3.ª Si el nombrado constituye la fianza en papel del Estado y éste experimentase en su cotización una baja ó depreciación que ascienda al cinco por ciento ó exceda del mismo, hallarase aquél obligado á reponer ó ampliar la tan repetida fianza, en términos de que ésta se halle siempre completa, esto es, representando un importe líquido y efectivo de treinta mil pesetas.

4.ª En el caso de que la fianza sea constituida en metálico, el Ayuntamiento no abonará al Depositario interés alguno por el capital constituido para responder del cargo.

5.ª Los gastos de constitución de fianza y de ampliación de ésta en su caso, serán satisfechos por el que deba prestarla, esto es, por el que resulte elegido para el cargo de Depositario.

6.ª El agraciado con dicho destino disfrutará el sueldo anual de dos mil doscientas cincuenta pesetas, y además la remuneración, también anual, de quinientas pesetas, como Mayordomo del Pósito; siendo de advertir que el que resulte elegido Depositario de fondos municipales lo será también de fondos de la cárcel del partido, según acuerdo adoptado por la Junta general de la misma en su sesión del día 15 de Septiembre último, disfrutando en este último concepto el premio de quince al millar de las cantidades recaudadas.

Los que aspiren al cargo de referencia deberán presentar en esta Alcaldía sus solicitudes con los documentos suficientes á justificar que reúnen las condiciones que expresa la base 1.ª

Segovia 4 de Octubre de 1901.—Eulogio Martín Higuera. X—2930

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido acordar que se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cuenca* la provisión de la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, vacante en el Juzgado de instrucción de Huete, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes, con los documentos que acrediten su aptitud legal, con arreglo al artículo 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, al Juez de aquel partido dentro del término de veinte días, siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletín*, según dispone el artículo 9.º de dicho Real decreto.

Albacete 12 de Octubre de 1901.—El Secretario de gobierno, Francisco Sánchez. J—7878

Audiencias provinciales.

LUGO

D. Juan V. Cernadas, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Vázquez Fernández, que usa el segundo apellido de González, hijo de Pedro y Teresa, de veintisiete años, soltero, natural y vecino de Rivas, partido de Quiroga, en esta provincia, labrador, y cuyo actual paradero se ignora, por haberse ausentado, según se dice, para Lisboa, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á su

publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta localidad, comparezca ante esta Audiencia al objeto de ingresar en la cárcel á sufrir la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le fué impuesta en sentencia de 4 de Julio del año último, dictada en la causa que contra el mismo se formó en el Juzgado instructor de Quiroga, bajo el núm. 44 de 1899, por disparo de arma de fuego y lesiones menos graves á su cuñada Celestina García; apercibiéndola de que en otro caso se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, encargo y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Manuel Vázquez, poniéndolo á disposición de esta Audiencia en la cárcel correccional de esta capital, por cuanto se halla decretada la prisión del mismo.

Dada en Lugo á 13 de Septiembre de 1901.—Juan V. Cernadas.—El Secretario suplente, José Morandera Rico. J—7225

Juzgados de primera instancia.

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado al procesado por delito de hurto Juan López Ruiz, natural de Ferreira, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dado en Antequera á 14 de Septiembre de 1901.—Federico Grande.—El Escribano, Jesús María Nogués. J—7198

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra María Domenech y N., se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de la referida procesada, cuyas señas de la misma se ignoran.

Dada en Barcelona á 18 de Septiembre de 1901.—Tomás Sancho.—Por el Escribano D. Daniel Ballester, Joaquín Fiquier, habilitado. J—7200

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Teresa Serra y N., se cita llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de la referida procesada, cuyas señas de la misma son: edad treinta y cinco años y estatura regular.

Dada en Barcelona á 18 de Septiembre de 1901.—Tomás Sancho.—Por el Escribano y por D. Daniel Ballester, Joaquín Fiquier, habilitado. J—7201

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Casimiro Vicéns Vila, de diez y nueve años de edad, hijo de Casimiro y María, soltero, camisero, con instrucción, sin antecedentes penales, que habitaba en la calle de Diputación, núm. 219, piso tercero, puerta primera, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Casimiro Vicéns Vila.

Dada en Barcelona á 13 de Septiembre de 1901.—Pedro Samora.—El Escribano, Pablo Alegre. J—7202

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Josefa Gasó Cendrós, hija de Sebastián y Adelaida, de veinticuatro años de edad, viuda, sin profesión, natural de Gracia, habitante en la calle de Travesera, número 221, terrado, de donde se ha ausentado, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declara-

da rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada, al objeto de notificarla el auto de prisión que contra la misma ha dictado la Sala segunda de lo criminal de esta Audiencia por su incomparecencia en el día señalado.

Dada en Barcelona á 16 de Septiembre de 1901.—Pedro Samora.—El Escribano, Antonio Codorniu. J—7203

BARCO DE VALDEORRAS

D. Alejandro Alvarez Alvarez, Juez instructor del partido del Barco de Valdeorras.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á los procesados Teodoro González Diéguez, de veinte años de edad, hijo de Casimiro y Basilia, y á José Ares González, de veintitrés años, hijo de Francisco y Luisa, solteros, jornaleros, naturales y vecinos de Somoza, Ayuntamiento de la Rúa, en este partido, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que guía bajo el núm. 30 del corriente año por lesiones á Antonio Rodríguez Pérez, vecino de Mones; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encarezco á las Autoridades é individuos de policía dispongan su captura y conducción á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Barco de Valdeorras 16 de Septiembre de 1901.—Alejandro Alvarez.—De su orden, Joaquín Rodríguez. J—7205

BILBAO

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por D. Miguel Rodríguez Berriz, de esta vecindad, se ha acudido á este Juzgado solicitando la devolución de la suma de ochocientos cuarenta y un pesos noventa y seis céntimos y tres octavos, que D. Vicente Gella y Rendón ingresó en la Caja de la Administración de Hacienda de la provincia de Anáhuac, correspondiente á la Audiencia territorial de Manila, del Archipiélago filipino, en concepto de fianza para responder del cargo de Registrador interino de dicha provincia, y de otra suma de setenta y un pesos y setenta y tres céntimos que D. Antonio Herrero Calatayud ingresó en las Cajas de la Administración de Hacienda de la provincia ó distrito de Barotac-Viejo, correspondiente á la misma Audiencia territorial del referido Archipiélago, en concepto también de fianza para responder del cargo de Registrador de la propiedad interino del indicado distrito, cuyas cantidades han sido endosadas por los respectivos interesados á favor de D. Miguel Rodríguez Berriz.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, que se insertará cada mes, por espacio de un semestre, en la GACETA DE MADRID, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación para que la interpongan dentro del plazo de seis meses, que comenzará á contarse desde el día en que por primera vez se inserte el presente en dicha GACETA.

Dado en Bilbao á 11 de Junio de 1901.—Vicente M. Conde. Ante mí, Luis Franco. J—4372

CARBALLO

D. Adalberto Taboada Alabau, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llama y emplaza á Gregorio Bugiá Cela, hijo de Domingo, desconociéndose el nombre de su padre, de diez y nueve años, soltero, pordiosero, natural de San Cosme de Nogueirosa, término y partido judicial de Puente-dume, vecino de la ciudad de Btanzos, de estatura regular, pelo negro, cara redonda, color moreno, hoyoso de viruelas, se halla inútil del brazo izquierdo, y viste pantalón de pana negra, chaqueta de tela ablancazada, usa boina azul y calza zapatones, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á rendir declaración indagatoria en el sumario que contra él se instruye por robo en casa de Manuel Borrazas, vecino de la parroquia de Saviña; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión provisional se decretó, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Carballo á 14 de Septiembre de 1901.—Adalberto Taboada.—De su orden, el Secretario, Martín de Carlos. J—7206

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente y término de diez días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á los autores del robo de cuatro corambres llenas de aceite y una desocupada, sustraídas de un vagón del tren de mercancías que, procedente de Madrid, llegó á esta capital á las diez de la noche del 14 de Junio último, para que comparezcan ante este Juzgado, calle de Saravias, núm. 1, ó en la cárcel de esta ciudad, para contestar los cargos que le resulten en la causa que instruyo con motivo de dicho robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se practiquen las más activas diligencias para la busca del expresado aceite y corambres y remisión á mi disposición; pues así lo he acordado en la expresada causa que sigo con motivo de dicho robo.

Dada en Córdoba á 16 de Septiembre de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero. J—7208

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días, desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y tabla de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza al procesado Felipe López Cifuentes, de quince años de edad, hijo de José y Manuela, natural de Andújar, vecino de la misma, calle Arroyo, ignorándose el número; sus señas personales son: estatura regular, moreno,

pelo y ojos negros, y viste al estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Audiencia provincial de esta ciudad en el sumario seguido en este Juzgado por hurto contra el mismo y otros; bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de expresado procesado, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 17 de Septiembre de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—7209

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente llamo y emplazo á José Sánchez Morella, hijo de Manuel y Rita, de veinticinco años de edad, soltero, de oficio pintor, natural de esta ciudad, vecino de la villa de Rodas, en la provincia de Albacete, cuyas señas personales son: estatura alta, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, color bueno, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de practicarle una diligencia en causa contra el mismo por hurto de dinero á Raimundo Fernández.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, tan pronto sea habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de la Coruña á 2 de Septiembre de 1901. Pedro Calvo y Camina.—Por su orden, Juan Caval. J—7157

CHIVA

D. Vicente Alarcón y García, Juez municipal, regente el Juzgado de primera instancia é instrucción de Chiva y su partido.

Por el presente se anuncia que en el expediente promovido por D. Idefonso Antonio Ortiz y Beguerie, Registrador de la propiedad de esta villa y su partido, para que se le devuelvan las fianzas constituidas por el mismo en el Tesoro de Cuba por haber desempeñado interinamente los Registros de la propiedad de Pinar del Río y Jaruco (Isla de Cuba), se ha acordado en providencia de hoy insertar el presente por sexta y última vez en la GACETA DE MADRID, como está prevenido hacerlo cada mes durante seis meses, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Diciembre de 1899, en relación con el Real decreto de 20 de Septiembre del mismo año; y al mismo tiempo se cita también por el presente á los que tengan que deducir alguna reclamación para que la interpongan durante el plazo de seis meses, que principiaron á contarse en 31 de Marzo último, en que por primera vez se insertó en dicha GACETA.

Chiva, 16 de Septiembre de 1901.—Vicente Alarcón.—Francisco Cervera. J—7210

DAIMIEL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Ciudad Real, dimanante de causa seguida en este Juzgado contra Francisco Barrios Carrazón por disparo de arma de fuego, se cita y llama á Julia Díaz González, vecina de Toledo, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 30 del corriente mes, á las diez de la mañana, comparezca ante dicha Audiencia de Ciudad Real á prestar declaración como testigo en la referida causa; apercibida que si no lo verifica incurrirá en la multa que determina el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, parándole además el perjuicio que haya lugar.

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo en Daimiel á 16 de Septiembre de 1901.—V. B.—El Juez de instrucción, Pedro Tobares.—El Escribano, Luis Gutiérrez. J—7182

DOLORES

D. Bruno Farina y Taléns, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Jeremías Pastor se instruye sumario por delito de hurto de una jaca contra José Romero Berviñana, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Romero Berviñana, de cuarenta y cinco años, casado con Valentina Albarracín, tratante en caballerías, sin instrucción, natural de Orán (Argelia) y vecino de Alicante, calle Nueva, núm. 7.

Dada en Dolores á 26 de Septiembre de 1901.—Bruno Farina.—Por su mandado, Jeremías Pastor. J—7426

ELCHE

D. Vicente Enrique Llopis Miralles, Juez de instrucción de esta ciudad de Elche y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al ganadero y vecino de ésta Francisco Ferrández Esclapez, conocido por Berenguer y apodado el Bou, hijo de Francisco y de Ana María, de treinta y un años de edad, casado con Antonia Gonín Vives, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y á su conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta cabeza de partido y á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Señas.

Color del rostro sano, del pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz, boca y cara regulares, barba cerrada y usa bigote, es alto de estatura, grueso y con una cicatriz en uno de los carrillos; viste blusa y pantalón negros de algodón, alpargatas de lona blanca, abotinadas, y gorra negra de lona.

Dada en Elche á 17 de Septiembre de 1901.—Vicente E. Llopis Miralles.—Por su mandado, como habilitado, Juan Vicent. J—7183

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Luis María Regife é Hidalgo, Juez de primera instancia de Fregenal de la Sierra, de la provincia de Badajoz.

Hago saber por este primer edicto que el Registrador de la propiedad de este partido D. Juan Paulino Domínguez Vargas ha cesado en el desempeño de dicho cargo.

Por tanto, las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en Fregenal de la Sierra á 14 de Septiembre de 1901. Luis María Regife.—De su orden, Remigio Painco. J—7184

GARROVILLAS

D. Félix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes, de una jaca roja con un bulto en el cuadril derecho, larga de cuello, cicatriz en el lomo, de nueve á diez años y herrada de los cuatro remos; otra roja castaña, cerrada, patizada de un pie, una tirilla blanca en el costillar derecho, larga de silla y herrada como la anterior, las que fueron sustraídas de un cercado, en término de Navas del Madroño, en la noche del 10 al 11 de los corrientes, así como las personas en cuyo poder se encontraren, si no acretan su legítima pertenencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que en este dicho Juzgado se instruye por hurto de aquéllas.

Dado en Garrovillas á 14 de Septiembre de 1901.—Félix Amarillas.—Como hombre bueno, Eusebio García.—Como hombre bueno, Pedro Macías. J—7185

GRANADA—CAMPILLO

D. Anselmo Gil de Tejada y Caro, Juez municipal é interino del de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Moya Cheves, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para la práctica de diligencias acordadas en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo, por medio de la presente, encargo á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial que por todos los medios que estén á su alcance procuren la busca y prisión de dicho procesado, decretada en auto de 29 de Abril último, y su conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 12 de Septiembre de 1901.—Anselmo Gil de Tejada.—Por mandado de S. S., Diego Artacho. J—7187

D. Anselmo Gil de Tejada y Caro, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita á José Jiménez Jiménez y Jenaro Jiménez, que se dicen ser vecinos del pueblo de Juviles, labradores en el Pago Alto de dicho pueblo, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre contrabando de aprehensión de matas de tabaco verificada en 13 de Agosto del año anterior; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 14 de Septiembre de 1901.—Anselmo G. de Tejada.—Por mandado de S. S., Manuel García. J—7212

GRANADA—SALVADOR

D. José María Rodríguez Contreras, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Rafael Cortés Aguila, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Juan Antonio y Encarnación, casado, herrero y de veintinueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado, sito plaza Nueva, núm. 20, á responder á los cargos que le resultan en causa seguida sobre atentado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca de indicado reo, y habido que sea lo conduzcan á la cárcel de esta capital á mi disposición.

Dada en Granada á 16 de Septiembre de 1901.—José María Rodríguez Contreras.—Por mandado de S. S., Antonio Prieto. J—7188

IGUALADA

D. Blas Morera y Ferrer, Juez municipal, Letrado del distrito de Igualada, regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que habiendo desempeñado el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, con el carácter de interino, D. Luis Albu Fassón, desde el día 22 de Abril al 16 de Diciembre de 1897 en que cesó en tal cargo, por haber tomado posesión el nombrado en propiedad para el mismo D. José Martínez Álvarez de Ron, al objeto de solicitar la devolución de la fianza que restó para el desempeño de tal cargo, se anuncia al público para noticia de los que tengan que deducir alguna acción contra dicho D. Luis Albu Fassón por razón de su cargo, lo verifiquen en forma en el término de seis meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, conforme á lo preceptuado en el apartado 3.º del art. 274 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Igualada á 14 de Septiembre de 1901.—Blas Morera.—Por disposición del Sr. Juez, J. Xavier Chavalera. J—7213

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Francisco Sierra Valenzuela, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á José Campos Mena, de veintiocho años de edad, hijo de Francisco y de Antonia, natural de esta población, vecino de la misma, de estado soltero, de profesión alfarero, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto de cuatro sacos, para que en el expresado término se presente ante el mismo, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido procesado José Campos Mena, cuya prisión está decretada, enviándolo, en su caso, por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 5 de Septiembre de 1901.—Francisco Sierra.—Antonio Camacha. J—7214

LAREDO

D. Federico Paisán, Juez municipal y accidental de instrucción del partido de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Fernández Edroso, de treinta y un años, hijo de Simón y María, soltero y vecino de Liendo, en este partido, de donde se ausentó, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á recoger una cartera con la partida bautismal, cédula personal y certificado de soltería del mismo, que le fueron ocupados en causa por hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer se dará á dichos objetos la inversión legal.

Dado en Laredo á 14 de Septiembre de 1901.—Federico Paisán.—Por su mandado, Patricio Ruiz Braun. J—7189

LINARES

D. Juan Bautista Bello y Ríos, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á Ramón Martínez Albuza, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Guillermo y de Blasa, casado con Josefa Gualda, cortador de carnes, y de esta naturaleza y vecindad, á fin de que comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre tentativa de robo en lugar sagrado; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad, dejándole en ella á mi disposición.

Dada en Linares á 14 de Septiembre de 1901.—Juan Bautista Bello.—Por su mandado, Idefonso Jurado. J—7191

LORCA

D. Cristóbal Paredes Navarro, Juez de instrucción accidentalmente de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se llama y emplaza á Francisco Sánchez Martínez, de treinta años, natural de Murcia, jornalero, y á su mujer Dolores Paso Martínez, de veintiocho años, de esta naturaleza, y ambos vecinos de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en dichos periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á la práctica de un careo acordado en causa que instruyo por allanamiento de morada y amenazas; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Lorca á 13 de Septiembre de 1901.—Cristóbal Paredes.—El actuario, José Roldán. J—7192

LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de este edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama á las personas á quienes desde el día 19 de Octubre de 1896 se les haya exaccionado el arbitrio sobre el degüello de reses en el Matadero público de esta ciudad, á fin de recibirles la oportuna declaración é instruirles de su derecho á mostrarse parte en la causa que instruyo por delitos cometidos por funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitución del Estado contra D. José de Mora Madroño y otros, y de renunciar ó no á la indemnización de perjuicios que puedan corresponderles; debiendo verificar su comparecencia en este Juzgado dentro de los quince días siguientes al en que se publiquen los edictos en dichos periódicos oficiales, y bajo el consiguiente apercibimiento de si no lo verifican.

Dado en Lucena á 11 de Septiembre de 1901.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Romero. J—7193

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Maroto, vecino de Granada, sin que consten su segundo apellido y demás circunstancias personales, así como su actual residencia, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de dicho edicto en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Granada y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en la causa que instruyo por hurto de una potra á Francisco Pineda Granados, de esta vecindad; bajo el apercibimiento de ley si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca de dicho individuo, y en su caso le citen de comparecencia ante este dicho Juzgado con el objeto expresado.

Dado en Lucena á 14 de Septiembre de 1901.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Ramos. J—7194

MALAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Sal-

vador Sepúlveda Díaz, de esta vecindad, de veintidós años, soltero, hijo de Salvador y Ana, jornalero, que habitó en la calle de Matadero Viejo, 16, y en la de Santa Ana, 22, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y consortes se sigue sobre hurto de una chaqueta; apercibido que de no verificarlo dentro del mencionado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que sepan el paradero del repetido individuo lo conduzcan á esta cárcel pública, poniéndolo en ella á disposición de este Juzgado, por quien se reclama.

Dada en Málaga á 24 de Septiembre de 1901.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., José Ponce de León y Correa. J—7524

MANRESA

D. José Rosal y Esteve, Juez municipal, Letrado, regente del Juzgado de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre tentativa de robo, se cita, llama y emplaza al procesado Luis Carlos Alberto Kretzly y Aglae, hijo de Carlos y de Francisca, casado con Dolores Abelló, de treinta y seis años de edad, dibujante, natural de París y vecino de Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en la cárcel del partido; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes que compongan la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado Luis Carlos Alberto Kretzly y Aglae, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades debidas, á estas cárceles.

Dada en Manresa á 14 de Septiembre de 1901.—José Rosal.—Por mandado de S. S., José Vidal, Escribano. J—7195

MANZANARES

D. Mariano Laliga y Alfaro, Juez de instrucción de Manzanares.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juliana Camacho, natural de Daimiel, hija del apodado Gandul, para que en el término de diez días, á contar desde que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruye sobre robo; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los demás agentes de la policía judicial procedan á la detención de mencionada Juliana Camacho, y caso de ser habida la pongan á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dado en Manzanares á 18 de Septiembre de 1901.—Mariano Laliga.—El Escribano, Paulino Díaz Sánchez. J—7215

MONDOÑEDO

D. Ramiro Valcarlos Prieto, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Mondoñedo.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del infrascripto, se promovió por el Procurador D. José Benito Prieto, á nombre y con poder bastante de Doña Amalia Otero Marful, mayor de cuarenta y dos años, casada con D. Antonio Bouzo Reigosa, labradora y vecina de la parroquia de Santiago de Lindín, en este término municipal, y de su hermana Doña Vicenta Otero Marful, mayor de sesenta años, viuda, también labradora y vecina de Santa María Magdalena de Couboeira, de este mismo Ayuntamiento, expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia del hermano de aquéllas D. José Otero Marful, quien se ausentó para la isla de Cuba, sin que desde hace próximamente tres años se sepa de su paradero, pues no se ha tenido noticia alguna de él en este último período de tiempo ni dejase al frente de los bienes patrimoniales que tiene en este país persona legítimamente apoderada para administrarlos, en cuyo expediente, recibida que fué la información testifical ofrecida en crédito de la mencionada ausencia, reayó con fecha 23 de los corrientes mes y año, auto cuya parte dispositiva dice así:

«S. S., por ante mí actuario, dijo que debía declarar y declara la ausencia del repetido D. José Otero Marful para todos los efectos legales, si bien no surtirán éstos hasta seis meses después de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, expidiéndose para que lo sean los oportunos oficios y edictos al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y al Sr. Gobernador civil de la misma, y se nombra representante de aquél, con objeto de que administre sus bienes, perciba las rentas y cuide ó custodie sus muebles y efectos; mientras tanto no llega á ser firme y ejecutoria dicha declaración de ausencia, á su hermana Doña Vicenta Otero, la cual antes de empezar á desempeñar el cargo presentará relación de los bienes de todas clases que pertenezcan al D. José Otero, para en su vista acordar si debe prestar ó no alguna fianza.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á los fines prevenidos en el art. 186 del Código civil y demás efectos legales, expido el presente en Mondoñedo á 25 de Septiembre de 1901.—Ramiro Valcarlos.—Por mandado de S. S., Andrés de las Heras. X—2028

MULA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado Tomás Sánchez Navarro, vecino de Centí, para que comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y otras diligencias en la causa que se instruye por sustracción de mies de trigo depositada.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción en clase de preso á estas cárceles de partido; pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dada en Mula á 16 de Septiembre de 1901.—Antonio Real. El actuario, José Pantoja y Vélez. J—7216

NAVAHERMOSA

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor D. Santos García López, Juez de instrucción de esta villa y

su partido, en cumplimiento de una orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida en este Juzgado contra Domingo Gutiérrez López y veinte más por el delito de sedición, se cita de comparecencia ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Toledo, para los días 8 y 9 del próximo mes de Noviembre, y hora de las once y media de su mañana, á Evarista Miguel García, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, á fin de que como testigo asista á las sesiones del juicio oral de referida causa, que han de tener lugar ante expresada Audiencia en los días y hora señalados; bajo apercibimiento de 5 á 50 pesetas de multa si dejara de comparecer.

Dada en Navahermosa á 11 de Octubre de 1901.—El Escribano, Julián Pérez. J—7865

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Carnicer García, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, ambulante, y Marcelino Moreno Martín, de veintiséis años de edad, soltero, ambulante, fugados de la cárcel de Tejada en la noche del 22 de Agosto último al ser conducidos á esta villa, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado instructor, ó se constituyan en la cárcel del partido, con el fin de hacerles saber el auto de procesamiento y prisión y recibirles declaración con carácter de inquirir en causa sobre robo de dinero y efectos de Manuel Hidalgo Cabanillas, vecino de Serrejón; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de mencionados sujetos, si fueren habidos, á la expresada cárcel, como comprendidos en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Navalmoral de la Mata á 16 de Septiembre de 1901.—Francisco Esteban.—Por su mandado, Julián Beato. J—7196

PLASENCIA

D. Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita y llama á dos hombres y una mujer, de las señas que á continuación se expresan, que á las ocho de la mañana del 21 del actual pasaron por la carretera de Cañaveral á Cáceres conduciendo tres jumentos hasta el sitio denominado Prado de la Dehesa de Casar de Cáceres, y cuyos semovientes parece ser fueron robados en las inmediaciones de esta ciudad la noche del 20 al 21 de expresado mes, y cuyas señas también se mencionan, para que en el término de diez días, á contar desde el que tenga lugar la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan dichos sujetos ante este Juzgado, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye por robo de caballerías en la noche del 20 al 21 expresados en término de esta ciudad.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos individuos, la que llevado á efecto los pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido para responder de los cargos que en dicha causa les resultan.

Igualmente se llama á los que se crean con derecho á los semovientes objeto del hurto, los cuales obran en calidad de depósito, frutos por alimentos, en poder de un vecino de esta ciudad, con obligación de tenerlos á disposición del Tribunal, cuyos dueños legítimos justificarán debidamente la existencia de las caballerías reseñadas al final del presente, para después en su vista acordar lo que proceda.

Dado en Plasencia á 16 de Septiembre de 1901.—Anselmo G. Olleros.—De su orden, Martín Torres.

Señas de los hombres y mujer que se citan y que se interesa su detención.

Uno como de diez y ocho á veinte años de edad; el otro como de veintidós á veinticuatro; uno más grueso que el otro; vestidos ambos con pantalón de paño oscuro, blusas claras cortas y gorras negras; la mujer como de veinte á veintidós años, traje de percal claro y vestida á cuerpo.

Señas de las caballerías.

Un jumento, pelo negro, buena alzada, rozadura en el pescuezo, de ocho años.

Otro pardo más pequeño, de cinco años, rozadura en el pescuezo.

Otro rucio, pequeño, de seis años, una roza en casco mano derecha. J—7217

POLA DE LABIANA

D. Luis Canel y González, Juez accidental de instrucción del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á los procesados Alfredo y Vicente Torre Rodríguez, de veintidós y veintitrés y de veinte á veintidós años de edad respectivamente, solteros, éste minero y aquél sin oficio conocido; el primero usa un poco de bigote, es de estatura regular, y tiene las manos blancas de no trabajar; y el segundo es de estatura baja, grueso, ojos castaños y salientes, imberbe, y tiene un hoyo en la punta de la barba; son hijos de Vicente y Florentina, y naturales y vecinos de Omedines, parroquia de Cioño, en el Concejo de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan de la causa que se les sigue con motivo de la muerte perpetrada en la persona de Tomás Argüelles y lesiones á Gerardo Fernández la noche del 11 de Agosto próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no se presentan ni fueren habidos les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos dos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, y con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Pola de Labiana á 14 de Septiembre de 1901.—Luis Canel.—Por su mandado, Manuel Rodríguez. J—7218

PONTEVEDRA

D. José Sequeiros Matos, Juez de instrucción accidental de la ciudad de Pontevedra.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique Hermida Rúa, hijo de Benito y Carmen, soltero, de catorce años de edad, ambulante, natural de Lérez, en esta provincia, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado, calle de Michelena, núm. 22, á ampliar indagatoria en causa que se le sigue por hurto de cuatro gallinas en la parroquia de Campañó.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y sus dependientes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades; pues se halla acordada su prisión.

Dado en Pontevedra á 24 de Agosto de 1901.—José Sequeiros.—De orden de S. S., José Blanco Soria.

Señas del procesado.

Cara redonda, pelo y ojos castaños, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. J—7219

D. José Sequeiros Matos, Juez de instrucción accidental de la ciudad de Pontevedra.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique Hermida Rúa, hijo de Benito y Carmen, soltero, de catorce años de edad, ambulante, natural de Lérez, en esta provincia, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado, calle de Michelena, núm. 22, á rendir indagatoria en causa que se le sigue por hurto de un revólver en la taberna de José Varela.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y sus dependientes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades; pues se halla acordada su prisión.

Dado en Pontevedra á 24 de Agosto de 1901.—José Sequeiros.—De orden de S. S., José Blanco Soria.

Señas del procesado.

Cara redonda, pelo y ojos castaños, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. J—7220

D. Valentín García Escudero, actuario del Juzgado de primera instancia é instrucción de Pontevedra.

Certifico que en el expediente de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuya parte dispositiva, con el encabezado, dicen así:

«En la ciudad de Pontevedra, á 16 de Septiembre de 1901; el Sr. D. José Sequeiros Matos, Juez de primera instancia interino de la misma y su partido, habiendo visto este expediente, promovido por Benita García y García, vecina de Lérez, de cincuenta años, solicitando la ausencia de su marido;

Fallo que debo declarar y declarar la ausencia en ignorado paradero de Ignacio Paz Rodríguez, esposo de Benita García y García, mandando publicar esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, la cual no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgado, la pronuncio, mando y firmo.—José Sequeiros.»

La anterior sentencia ha sido publicada en el día de su fecha, estando en audiencia pública, por el Sr. Juez expresado.

Y á fin de que conste por medio de la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Pontevedra á 16 de Septiembre de 1901.—Valentín García. 344—P

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Ignacio Pascasio Ramos y Ortiz Villajos, Abogado, Juez municipal de esta villa, en funciones de Juez de instrucción de Quintanar de la Orden por ausencia del propietario.

Hago saber que en procedimiento de apremio contra los bienes del penado Saturnino García Arroba para la exacción de costas, en que ha sido condenado en causa por amenazas graves, importantes 531 pesetas y 35 céntimos, más las que se causen hasta terminar su pago, y por orden de la Superioridad se ha acordado sacar á pública subasta:

Una tierra situada en el término municipal de Corral de Almaguer, camino de Montero, á la derecha, lindando con él al Mediodía; á Saliente con Manuel Martínez, y á Poniente con D. Fernando Rada, de haber seis fanegas de 500 estadales de 11 pies, cuya finca ha sido tasada por los peritos en 50 pesetas.

Quien quisiera hacer postura á la deslindada finca, acuda á este Juzgado el día 30 de Septiembre próximo, á las nueve horas, que es el señalado para su remate; debiendo hacer constar que aun cuando la referida tierra no tiene título de propiedad inscrito, podrá el rematante á su costa, en su día, hacer uso de lo prescrito en el tit. 14 de la ley Hipotecaria.

Dado en Quintanar de la Orden á 26 de Septiembre de 1901.—I. Pascasio Ramos.—De su orden, el Escribano, Licenciado J. Pedro de Luna. J—7869

RIBADEO

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Ramón Amido Sarabia, hijo y heredero de D. Ramón Amido Pérez, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á contestar la demanda incidental de pobreza que contra el mismo y otros propuso Doña Nicolasa Fernández Acevedo, de esta vecindad, para litigar en juicio declarativo correspondiente sobre reclamación de alimentos para un hijo natural y otros extremos.

Y á fin de que tenga efecto el emplazamiento del expresado ausente D. Ramón Amido Sarabia expido la presente cédula para insertar en la GACETA DE MADRID, que firmo en Ribadeo á 20 de Septiembre de 1901.—El actuario, Licenciado Justo Barreiro. 352—P

SAN CLEMENTE

En la causa seguida en este Juzgado sobre lesiones graves contra Ramón Toledo y Toledo, vecino de Vara de Rey, en este partido judicial, hijo de Modesto Toledo Gabaldón y Francisca Toledo Escribano, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, el Sr. D. Ramón Pastor y Manresa, Juez de instrucción de esta villa y su partido, con esta fecha ha dictado auto de terminación de sumario, acordando se emplaze al expresado Ramón Toledo y Toledo, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Cuenca á hacer uso de su derecho con Abogado y Procurador que nombre; bajo apercibimiento de que si no nombra se le designarán de oficio.

Y á fin de que el emplazamiento pueda tener lugar, extiendo la presente cédula en San Clemente á 14 de Septiembre de 1901.—José María Girón. J—7159

SABADELL

D. Crisanto Posada Gallán, Juez de instrucción de la ciudad de Sabadell y su partido. Por el presente se cita y llama á Luis Cabanas, ex agente de policía de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en la causa que sobre tentativa de muerte violenta de Joaquín Casado y otros se instruye; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar si no lo verifica.

Dado en Sabadell á 11 de Septiembre de 1901.—Crisanto Posada.—Por mi compañero Sr. Tortajada, José Rivas, Escribano. J—7133

SANLUCAR DE BARRAMEDA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en el sumario que instruye por el delito de hurto de un sombrero color marrón con ventiladores, de ala ancha, á David Díaz Amador, se cita á Regla Fernández, á cuyo nombre se empeñó el referido sombrero el día 9 de Agosto último, en la cantidad de 2 pesetas 50 céntimos, en la casa de préstamos de esta ciudad, calle Regina, citándose igualmente por virtud de la presente á la persona que verificase dicho empeño, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario.

Y para que tengan lugar las citaciones acordadas, expido la presente en Sanlúcar de Barrameda á 14 de Septiembre de 1901.—El actuario, Rafael Casanova. J—7160

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ana Cardesa Martínez, vecina de La Línea, de veintiocho años, soltera, hija de Manuel y María, natural de Gibraltar, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de esta cárcel al objeto de recibirla indagatoria en causa que bajo el número 318 del corriente año se sigue contra la misma por delito de lesiones y hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y conducción á esta cárcel de dicha procesada.

San Roque 12 de Septiembre de 1901.—Eugenio Carrera. Por su mandato, Licenciado Enrique Cruz. J—7134

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á la procesada Josefa Cuzar Núñez, hija de Emilio y Josefa, de veintisiete años, soltera, natural de Málaga, vecina que fué de La Línea, habitante en la calle del Cuartel y cuyo actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 265 del año 1896 se siguió contra la misma por el delito de injurias; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, de la referida procesada.

San Roque 13 de Septiembre de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—7135

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al conocido por Tudela, alias Pipa, vecino que fué de La Línea en el barrio de San Pedro Alcantara, frente al patio de las Latas, cuyas demás circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente del en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el sumario que bajo el núm. 361 del año actual se sigue contra José Lara, conocido por Lara Pérez, alias Chirri, y otros por hurto; apercibido de pararle el perjuicio á que haya lugar.

San Roque 13 de Septiembre de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—7136

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Martín Moya, hijo de José y Antonia, de veintinueve años, soltero, jornalero, natural de Vélez Málaga, vecino que fué de La Línea, habitante en la calle del Clavel, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 517 del año 1899 se siguió contra el mismo por el delito de robo; apercibido de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 13 de Septiembre de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—7137

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel García Barranco, alias Dradrero, natural de Cortes, vecino de Jimena, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente

en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de esta cárcel con objeto de que cumpla la condena impuesta en causa que se le siguió por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y conducción á esta cárcel de dicho penado.

San Roque 13 de Septiembre de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandato, Licenciado Enrique Cruz. J—7138

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se hace saber á Ignacio Bosonotegui Lara en el sumario instruido en este Juzgado por retención de efectos al mismo, y en virtud de auto de 21 de Febrero último, sobreseyendo provisionalmente, se le reservan al referido Ignacio Bosonotegui las acciones civiles que le asisten.

Santander 1.º de Abril de 1901.—Eladio Gómez.—Por su mandato, Jesús Escobio. J—7874

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia dictada por D. José Crespo García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, ante mí, con fecha de este día, en sumario por muerte de Antonio Ruiz Calzada, cuyo sumario se halla sobreseyido, se ha mandado citar en forma á una hija del finado, cuyo nombre, edad y paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante referido Juzgado á recoger 5 pesetas y algunos céntimos en metálico, así como varios efectos de escaso valor, que fueron intervenidos al Antonio Ruiz Calzada cuando fué hallado cadáver en término de la villa de Camos en 3 de Octubre de 1898; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar caso de no efectuarlo.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente haciendo constar que el Juzgado se encuentra instalado en esta plaza de la Contratación.

Dada en Sevilla á 30 de Septiembre de 1901.—El actuario, Antonio Verger. J—7875

VIGO

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Hago público que ante este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se presentó por el Procurador D. Manuel Lago Lodeiro, á nombre de D. Salvador Aranda Graña, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, solicitud de suspensión de pagos, la cual fué admitida á tramitación por auto de 3 de Junio último, declarándose en tal estado á dicho deudor, y acordando convocar á junta á sus acreedores, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 21 del actual, á las once de la mañana, mandándose citar para ella, á medio de edictos, en la forma que la ley determina, á los que no residen en la Península y se ignora su paradero.

En su virtud, á medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y se fijará en el sitio público y de costumbre de esta ciudad, se cita en forma para dicho acto á los acreedores que residen fuera de la Península, y cuyo actual paradero se ignora: Antonio López y Compañía, de Buenos Aires; Rober Mac Andrews y Compañía, de Londres; Rholing y Compañía, de Hamburgo; August Bolten, de Hamburgo; W. J. Busch y Compañía, de Londres; G. Pereira d'Almeida, de Porto; J. Maleszet y E. Chonard, de París; Barnett y Foster, de Londres; Richard Jhousen Claphani Morris, de Manchester, Swanston y Compañía, de Londres; Christian Jhonsen, de Christian; Jules Archer y Compañía, de Londres; Burgoyne Burdidge y Compañía, de Londres; Weterwal Freres, de Burdeos; Planat y Compañía, de Cognac; J. Fonseca, de París; E. A. da Costa y Compañía, de Liverpool; West Herma y Compañía, de Liverpool; Compañía Hamburguesa, de Hamburgo; V. L. Vandiver y Compañía, de Melbourne; J. Rancés Persel, de Manila; Victor Lemaire de Epernay y Bratby Hinchliffe Limited, de Manchester, para que el día y hora señalados concurran en esta referida sala de audiencia con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo ser representados en la junta por tercera persona autorizada con poder bastante; advirtiéndose que los apoderados que lleven más de una representación sólo tendrán un voto personal; pero los créditos que representen se tomarán en cuenta para formar la mayoría de cantidad, y que la junta tiene por objeto ponerse de acuerdo sobre la proposición de la espera que solicita de sus acreedores dicho industrial D. Salvador Aranda Graña; apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Vigo á 8 de Octubre de 1901.—Adolfo Serantes.—El actuario, Enrique Pita Cobián, por el Sr. Viso. X—2026

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Fermín Aldea Grande, de diez y nueve años, soltero, de profesión dependiente de comercio, y á Mariano Borreguero y Cardiel, de veintitrés años, soltero, dependiente de comercio, hoy ambos de ignorado paradero, para que el día 25 del actual, y hora de las nueve y media de su mañana, comparezcan en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, á la celebración de juicio de faltas por coacción y lesiones al primero, en virtud de sumario recibido por la Superioridad, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 11 de Octubre de 1901.—El Secretario, Clemente de Oro. J—7845

NOTICIAS OFICIALES

Electra Industrial de Navarra.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Resumen del balance de cuentas cerrado en 31 de Diciembre de 1900, y aprobado por la junta general ordinaria de señores accionistas celebrada el día 30 de Marzo último.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like Acciones, Obligaciones, Capital acciones, etc.

Bilbao 31 de Diciembre de 1900.—El Contador Cajero, J. de Bilbao Astuy.—V.º B.º.—El Ingeniero Director Gerente, José Orbeago.—El Presidente del Consejo de administración, P. Careaga de la Quintana. X—2029

Sociedad anónima La Eléctrica de la Vega de Armijo.

Por acuerdo del Consejo de administración de la Sociedad anónima La Eléctrica de la Vega de Armijo, se convoca á junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 24 del mes actual, y hora de las tres de su tarde, y por esta vez, en la ciudad de Córdoba, domicilio de la Sociedad, Pompeyos, 9, con el objeto de someter á discusión y acuerdo una Memoria sobre el estado y propósitos de la Sociedad, y autorizar al Consejo para las operaciones de crédito que el mayor desarrollo de sus negocios demanda.

Madrid 14 de Octubre de 1901.—El Secretario del Consejo, L. Lemoniez. X—2027

Sucursal del Banco de España en Segovia.

Habiéndose extraviado el resguardo transmisible, número 1.006, expedido por esta sucursal en 9 de Enero del corriente año á favor de Doña Pilar Domínguez Sáinz, se anuncia al público por tercera y última vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, según determina el art. 6.º del reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Segovia 4 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Antonio G. Flores. X—2033

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día de 14 Octubre de 1901.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo, and various temperature and wind speed measurements.

Notas meteorológicas del día 14 de Octubre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TEMPERATURA, HIGROMETRO. Lists various cities and their weather conditions.

Table with columns: Día 12., Día 14. Lists exchange rates for Banco Hispano-colonial and other financial instruments.

Bolsa de Barcelona. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsa de Bilbao. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsas extranjeras. Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina, 85'85. Paris, á la vista, beneficio, 42'80-42'85.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERAS, Segunda clase, Tercera ídem. Lists prices for the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PSEETA cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PSEETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA Santa Teresa de Jesús, fundadora, y San Bruno. Cuarenta horas en la parroquia de Santa Teresa.

ESPECTACULOS TEATRO APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El húsar.— Los niños Urones.— Dolores.— El ojo derecho y El género infame. TEATRO CÓMICO.—A las nueve.— La chichanera.— Los montgotes del chico.— La tremenda.— Julguero chico.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18 Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Notización oficial del día 14 de Octubre de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONFADO, Día 12., Día 14. Lists public funds and exchange rates.

Table with columns: DÍA 12., DÍA 14. Lists various financial instruments and their values.